

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL REFUNDIDO QUE “MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA PERMITIR EL RETIRO EXCEPCIONAL DE FONDOS ACUMULADOS EN COMPAÑÍAS DE SEGUROS, BAJO LA MODALIDAD DE RENTAS VITALICIAS”.

BOLETINES N°s 13.763-07; 13.764-07; 13.819-07.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario el proyecto individualizado en el epígrafe, iniciado en moción de **los (as) diputados (as) señores(as)** Fernando Meza; Marcela Hernando; Carlos Abel Jarpa; Tucapel Jiménez; Jaime Mulet; Joanna Pérez; Víctor Torres; Camila Vallejo; Matías Walker (boletín N° 13.763-07). Pamela Jiles; Jorge Durán; Félix González; Marcos Ilabaca; Carolina Marzán; Luis Rocafull; Marisela Santibáñez; Alexis Sepúlveda; Gabriel Silber (boletín N° 13.764-07). Karim Bianchi (boletín N° 13.819-07).

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto consiste en reconocer constitucionalmente el derecho de los afiliados al sistema privado de pensiones regido por el decreto ley 3.500 de 1980 que se hayan pensionado bajo alguna modalidad de renta vitalicia, a solicitar por única vez y de forma excepcional un pago anticipado de sus rentas, el cual será entregado al solicitante y devuelto por éste en los términos que fija en proyecto.

2) Quórum de votación.

De conformidad a lo dispuesto en el párrafo primero del inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República, esta reforma constitucional requiere para su aprobación del voto conforme de tres quintas partes de los diputados en ejercicio.

3) Requiere trámite de Hacienda.

No, por tratarse de una reforma constitucional.

4) **Votación del proyecto en general.**

Puesto en votación general el proyecto refundido que modifica la Carta Fundamental para permitir el retiro excepcional de fondos acumulados en compañías de seguros, bajo la modalidad de rentas vitalicias, boletines N°s 13.763-07, 13.764-07 y 13.819-07, es aprobado los votos mayoritarios de los (as) diputados (as) señores (as) Matías Walker (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gabriel Boric; Eduardo Durán (por la señora Flores); Andrés Celis (por el señor Fuenzalida); Hugo Gutiérrez; Marcos Illabaca; Pamela Jiles; René Saffirio y Leonardo Soto. Se abstienen los diputados señores Sebastián Álvarez (por el señor Cruz-Coke) y Miguel Mellado (por la señora Núñez). (10-0-2).

6) **Se designó Diputado Informante al señor Jorge Durán**

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

Los autores de las mociones entregan los siguientes antecedentes y fundamentos del proyecto:

Modifica la Carta Fundamental para permitir el retiro excepcional de fondos acumulados en compañías de seguros, bajo la modalidad de rentas vitalicias (boletín N° 13.763-07).

Idea Matriz

La idea matriz de la presente reforma constitucional es permitir que todas aquellas personas que mantienen sus fondos previsionales en Compañías de Seguro, habiendo optado por la modalidad de pago de éstos mediante renta vitalicia, puedan hacer retiro del 10% de sus fondos, equiparando el derecho que han tenido las personas cuyos fondos son administrados por AFP.

Considerando:

1.- Es de público conocimiento que en el mes de julio recién pasado el Congreso Nacional aprobó una Reforma Constitucional mediante la implementación de una norma transitoria que permite a los afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones, AFP, hacer retiro del 10% de dichos fondos para paliar los efectos económicos y sociales negativos producto de la pandemia denominada Covid-19. La ley que permitió este retiro es la ley 21.248 publicada en el Diario Oficial con fecha 30 de julio de 2020.

2.- Aun cuando la mencionada reforma constitucional intentó ser una norma lo más amplia posible considerando a todo el universo de afiliados al sistema de AFP, incluidos quienes ya se encuentra percibiendo una pensión a través de dicho sistema, dejó fuera a todas aquellas personas que optaron porque sus fondos previsionales fueran administrados por Compañías de Seguro mediante la modalidad de renta vitalicia.

3.- Recordemos que en nuestro país existen distintas modalidades de pensión reguladas en el Decreto Ley 3.500 de 1980, cada una con su propia forma de financiamiento y administración, a las que pueden acceder los afiliados. Estas son: Retiro Programado, Renta Vitalicia Inmediata, Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida y Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado.

4.- Las diferencias entre estas distintas modalidades se pueden apreciar en el siguiente cuadro que mantiene a disposición la Superintendencia de Pensiones:

Característica	Retiro programado	Renta vitalicia	Renta temporal con renta vitalicia diferida	Renta vitalicia con retiro programado
Administración	AFP	Compañía de seguros	AFP + Compañía de seguros	AFP + Compañía de seguros
¿Puedo cambiar de modalidad?	Sí	No	Sólo se puede anticipar la renta vitalicia	Sólo cuando se pasa a retiro programado
¿Quién es el dueño de los fondos?	El afiliado o afiliada	La compañía de seguros	Una parte de los fondos pasa a la compañía de seguros y el afiliado conserva la propiedad del resto	
Monto de la pensión	Variable	Fijo	La renta vitalicia se entrega en montos fijos mensuales y el resto en montos variables	
¿Tengo derecho a la garantía estatal?	Sí	Sí	Sí	Sí
Herencia	Sí	No	No	No

5.- Según cifras de la misma Superintendencia de Pensiones, en la Ficha Estadística Previsional correspondiente al mes de julio de 2020, el total de pensiones pagadas por concepto de Renta Vitalicia es de 633.180 pensionados, por un monto promedio de \$301.055. Eso, en comparación con el modo de Retiro Programado que alcanza las 767.433 de pensiones con un monto promedio de \$160.144. Es decir, más de un 45% de chilenos pensionados, quedaron sin obtener el beneficio de retiro del 10% de los fondos previsionales.

6.- Lo anterior a nuestro entender se traduce en una discriminación arbitraria que como legisladores debemos subsanar, en virtud del principio de igualdad ante la ley establecido en nuestra Carta Fundamental en su artículo 1° y reafirmado como garantía y derecho en el artículo 19 N° 2 de la misma norma

suprema. A ello se suman otras diferencias, que entendemos son asumidas por quienes optan por la modalidad de renta vitalicia, pero que no dejan de ser cuestionables a la hora de ponderar los derechos que mantiene el resto de afiliados al Sistema de Pensiones en general, como por ejemplo que la decisión de entregar la administración de fondos previsionales a una Compañía de Seguros sea irrevocable, o que los fondos una vez fallecido el afiliado o asegurado, pasen a ser propiedad de la Compañía y no constituyan herencia para todos los efectos legales.

7.- Según explica la Comisión para el Mercado Financiero, CMF, estos contratos se rigen bajo los modelos de pólizas (inmediata y diferida) y sus adicionales que se pueden contratar, cuyos contratos son desarrollados y depositados ante la CMF, con consulta a la Superintendencia de Pensiones, lo que se traduce en que éstos se entienden como un contrato de seguro cualquiera, y no como un contrato de orden público a nuestro entender, que debiera velar por los derechos previsionales en primer término. Además es fundamental mencionar que las Compañías de Seguro están íntimamente ligadas con el negocio de las AFP quienes fueron férreas opositoras a la reforma constitucional que permitió el retiro.

8.- De acuerdo a información que pudo comprobar el portal de noticias Interferencia, al menos cinco firmas tienen integrados negocios de AFP y de seguros, entre las que se cuentan el Grupo Sura que adquirió AFP Capital; Principal Financial Group, que adquirió AFP Cuprum; Metlife, que se hizo de la AFP Provida; AFP Habitat que es controlada por Prudential; y Planvital, que tiene como mayor accionista a Assicurazioni Generali SpA, una de las aseguradoras más grandes de Europa y la más grande de Italia.³

9.- En base a lo dicho reiteramos la necesidad de zanjar esta disparidad que se produjo respecto de quienes mantienen fondos previsionales en Compañías de Seguros en relación con quienes mantienen sus fondos en las AFP, pues se trata de un mismo Sistema de Pensiones en el cual no debieran existir diferencias como las expresadas.

10.- Por último es dable señalar que ya se encuentra en tramitación un proyecto de reforma constitucional en la Cámara de Diputados que tiene por finalidad permitir un segundo retiro de los fondos previsionales para los afiliados que mantienen sus fondos en las AFP, cuya entrega se propone para diciembre del año en curso, todo en el contexto de pandemia que nos encontramos y cuyos efectos nocivos se esperan sobrepasen el presente año, más, no podemos avanzar en un próximo retiro dejando fuera al 45% de los afiliados al sistema de pensiones nuevamente y aquí es donde cobra mayor importancia el adagio jurídico que señala: “Donde existe la misma razón debe existir la misma disposición”.

11.- Por todo lo anterior, y en mérito de lo expuesto, los diputados aquí firmantes vienen en presentar el siguiente proyecto de reforma constitucional:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Incorpórese una disposición transitoria Cuadragésima Tercera nueva a la Constitución Política de la República que indique:

“Cuadragésima Tercera: Para mitigar los efectos sociales derivados del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública decretado a causa del COVID-19, autorizase a los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, que hayan optado por la modalidad de pensión mediante renta vitalicia, de forma voluntaria y por única vez, a retirar hasta el diez por ciento de los fondos acumulados en la Compañía de Seguros de que se trate y que opera como administradora de dichos fondos para todos los efectos legales.

Los montos mínimos y máximos de retiro; el procedimiento de solicitud y de pago; la exención de todo tipo de gravámenes e impuestos y en particular lo que dice relación con la retención del monto del retiro por concepto de deudas de pensiones alimenticias, se regirán de acuerdo a lo establecido en la disposición trigésima novena transitoria precedente, en cuanto no sea incompatible y por las demás normas legales pertinentes”.

Modifica la Carta Fundamental para permitir el pago anticipado de pensiones contratadas en modalidad de renta vitalicia, en las condiciones que indica (13.764-07).

Fundamentos:

1.-A raíz de la grave crisis sanitaria generada por la pandemia de COVID-19 y como consecuencia del decreto de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública se generó en paralelo una crisis económica aun mayor de carácter mundial y con fuerte impacto en las economías locales, afectando particularmente a aquellas más débiles como la nuestra donde además el nivel de contagios por habitante resultó ser de los más altos del mundo.

2.-La mayoría de las personas por causa de la pandemia vio afectada su vida personal, familiar, laboral y económica, lo que fue aumentando con los meses hasta adquirir la gravedad que hoy tienen sus consecuencias en nuestro país.

3.-Frente a la crisis lamentablemente no se tomaron medidas suficientemente adecuadas y oportunas, lo que tuvo diversas secuelas que

debemos en conjunto reparar, los niveles de cesantía son alarmantes y sus proyecciones indican un crecimiento mayor aún, nos encontramos atravesando la peor crisis económica sufrida en décadas y con un índice de pobreza en ascenso.

4.-Por ello y ante la delicada situación se tomaron diversas medidas y adoptaron variados mecanismos para mitigar los efectos de la pandemia, desde el ejecutivo se impulsaron medidas para proteger la economía, porque supuestamente eso beneficiaba el cuidado de las fuentes laborales y se impulsó un ingreso familiar de emergencia que al poco tiempo demostró su enorme insuficiencia.

5.-Por lo anterior la necesidad y carencia de recursos, comida y asistencia no desaparecieron, lo que llevó al impulso de nuevas iniciativas que desde el parlamento se despacharon, entre éstas se encuentra la reforma constitucional que permitió el retiro excepcional del 10% de los ahorros que los afiliados a las administradoras de pensiones tuvieran en sus cuentas de capitalización individual, reforma que fue apoyada transversalmente y exigida con desesperación por la ciudadanía que sufre las consecuencias de la crisis sanitaria y la falta de recursos producto de las restricciones del estado de excepción de catástrofe por calamidad pública.

6.-Lamentablemente y pese a los esfuerzos mencionados, la situación sigue siendo extremadamente grave y dura para muchas personas que se encuentran fuera de los alcances de las medidas adoptadas.

7.-Las personas mayores son el sector más desvalido y postergado de la sociedad, desde antes de la pandemia sabíamos de la urgente necesidad de mejorar sus condiciones de vida, que producto del sistema de pensiones vigente no permite siquiera alcanzar un mínimo de dignidad. Respecto a los adultos mayores que se encuentran pensionados observamos que una enorme cantidad quedó fuera de las ayudas y de la posibilidad del retiro de los fondos previsionales.

8.-De acuerdo a las cifras publicadas por la Superintendencia de Pensiones existe aproximadamente un 45% del universo de personas pensionadas en el sistema actual que al momento de “decidir” su modalidad de pensión “optó” por el de Renta Vitalicia, sabemos que esa “decisión” es de carácter obligatorio y la “opción” es una de las alternativas de las que los afiliados a las administradoras de fondos de pensiones se encuentran compelidos a adoptar como mecanismo de pensión. Esta modalidad implica un traspaso de los fondos de los afiliados, que por cierto fueron ahorrados por los trabajadores durante toda su vida laboral, a las compañías aseguradoras con las que se contrata y que se obligan a pagar de forma mensual una pensión determinada en base al contrato que realizan con los afiliados, por esta razón la reforma constitucional que permite el retiro excepcional de los fondos previsionales no

pudo asistir a 633.180 personas mayores quienes recibirían un monto promedio de \$ 301.055 de acuerdo a las cifras de la Superintendencia de Pensiones en la Ficha Estadística Previsional correspondiente a julio de 2020, quienes ante la obligación de tomar una alternativa traspasaron sus fondos ahorrados durante toda la vida a una compañía de seguros frente al miedo y la incertidumbre de dejarlos en una AFP, en un sistema verdaderamente depredador de personas mayores que permite incluso “rematar” entre las administradoras de fondos y compañías de seguros la cuenta de los afiliados al momento de pensionarse.

9.-Es necesario hacer justicia e ir en auxilio de este universo de personas mayores, que en sí mismas son un universo de dignidad respetable al que hay que asistir y proteger, son ellos los más vulnerables frente a la enfermedad del COVID-19, encontrándose aislados y postergados.

10.-El estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública debe tener una compensación que equilibre las graves consecuencias que sus limitaciones y restricciones tienen para este sector vulnerable, existe una responsabilidad social intrínseca en toda relación contractual previsional y es imperativo y necesario actuar de forma igualmente excepcional para proteger y asistir a las personas mayores que por razones de seguridad traspasaron sus fondos para asegurar su pensión luego de ahorrar con esfuerzo para ese momento durante toda su vida y que con injusticia están excluidas de los beneficios que en virtud de la emergencia se han implementado.

Idea Matriz:

Reconocer constitucionalmente el derecho de los afiliados al sistema privado de pensiones regido por el Decreto Ley 3.500 de 1980 que se hayan pensionado bajo alguna modalidad de Renta Vitalicia a solicitar por única vez y de forma excepcional un pago anticipado de sus rentas para mitigar los efectos del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública decretado a causa del COVID-19, el que será descontado a prorrata de la totalidad de los montos de pensión por pagar al asegurado en base a la Tabla de Mortalidad vigente.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único.- Agrégase la siguiente disposición transitoria en la Constitución Política de la República:

"CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Excepcionalmente, y para mitigar los efectos sociales derivados del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública decretado a causa del COVID-19, autorízase a los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500 de 1980 que hayan optado por algún tipo de Renta Vitalicia a que, de manera voluntaria y por única vez puedan solicitar un pago anticipado de sus rentas de hasta 150 unidades de fomento y un mínimo de 35 unidades de fomento, el que será

descontado a prorrata de la totalidad de los montos de pensión por pagar al asegurado calculados en base a la Tabla de Mortalidad vigente elaborada en conjunto por las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros.

Los asegurados que estén a dos años o menos de alcanzar la edad máxima considerada por la tabla y los que ya la hayan cumplido, solo podrán acceder al monto mínimo establecido en esta disposición y el cargo se efectuará a prorrata de las veinticuatro pensiones siguientes al pago realizado.

Los pagos realizados en conformidad a esta disposición se considerarán extraordinariamente intangibles para todo efecto legal, y no serán objeto de retención, descuento, compensación legal o contractual, embargo o cualquier forma de afectación judicial o administrativa, ni podrá rebajarse del monto ya decretado de la compensación económica en el juicio de divorcio, sin perjuicio de la retención, suspensión y embargabilidad por deudas originadas por obligaciones alimentarias de conformidad a lo previsto en la Ley 21.254.

El pago a que hace referencia la presente disposición transitoria no constituirá renta o remuneración para ningún efecto legal y, en consecuencia, será pagado en forma íntegra y no estará afecto a comisiones o descuento alguno por parte de las compañías de seguro.

Los beneficiarios podrán solicitar este pago hasta 365 días después de publicada la presente reforma constitucional, con independencia de la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe decretado.

La solicitud de pago podrá efectuarse en una plataforma con soporte digital, telefónico y presencial que al efecto dispongan las 04-09-2020 11:32 instituciones pagadoras, asegurando un proceso eficiente y sin demoras. Los pagos que en aplicación de esta disposición le correspondieren al solicitante, se transferirán automáticamente sin comisión de administración o de seguros ni costo alguno para él a una cuenta bancaria o de instituciones financieras y cajas de compensación, según lo determine el solicitante. Los retiros que se efectúen conforme a esta disposición serán compatibles con las transferencias directas, beneficios, alternativas de financiamiento y, en general, las medidas económicas que la ley o las disposiciones reglamentarias establezcan a causa del COVID-19. No podrá considerarse el pago referido para el cálculo de las demás medidas adoptadas en razón de la crisis o viceversa.

El pago autorizado en la presente disposición se efectuará en un plazo máximo de treinta días hábiles a contar desde presentada la solicitud ante la respectiva institución.

La implementación del sistema de transferencias de fondos y otras medidas que se efectúen en virtud de esta disposición no tendrá costo alguno para los asegurados. Además, las compañías de seguros deberán enviar a las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros todo antecedente del cumplimiento de las medidas que se efectúen con motivo de la aplicación de la presente disposición, y al Banco Central cuando corresponda.

La observancia, fiscalización y sanción de las obligaciones de las instituciones contenidas en la presente disposición, le corresponderá a la autoridad competente dentro de sus atribuciones legales.”.

Modifica la Carta Fundamental para posibilitar el pago anticipado de pensiones contratadas en modalidad de renta vitalicia (boletín N° 13.819).

1. IDEA MATRIZ. El presente proyecto de reforma constitucional tiene por objeto declarar como derecho, de todos los afiliados al sistema privado de pensiones y que estén suscritos a la modalidad de renta vitalicia, el pago por adelantado de las sus rentas, desde el mes de diciembre de 2020.

Lo anterior con el objetivo de resistir las negativas consecuencias económicas que se han producido en el país a causa del COVID-19.

2. FUNDAMENTOS.

El mundo no ha conocido una crisis económica como la actual desde hace décadas, y en nuestra región, los números no son mejores. Estudios señalan que el comercio internacional de América Latina y el Caribe tendrá una pronunciada caída de 23% en 2020, más de la anotada durante la crisis financiera de 2009 - cuando disminuyó 21%- como consecuencia de los efectos económicos derivados de la pandemia del coronavirus (COVID-19).

Chile, como miembro de la comunidad internacional y país caracterizado por una economía abierta en todos sus mercaos no estará ajeno a tal realidad. Solo es necesario revisar la variación interanual del valor de las exportaciones de bienes, enero-mayo de 2018 a enero-mayo de 2020, y abril y mayo de 2020 en comparación con igual mes del año anterior.

Del mismo modo, en Chile, en términos de actividad económica medida por el Banco Central, podemos señalar que el IMACEC no minero cayó 14,0%. En este contexto, las actividades más afectadas fueron los servicios y la construcción, y, en menor medida, el comercio y la industria manufacturera. En los servicios, destacaron las caídas de educación, transporte, restaurantes y hoteles, y servicios empresariales.

Del mismo modo, el consumo, uno de los contribuidores mas importantes del PIB durante el primer trimestre de este año 2020 llegó a niveles paupérrimos.

Así las cosas y teniendo presente lo complicado del panorama que es posible augurar que nuestra economía no recuperará los índices mostrados pre-pandemia. Según la encuesta Global Investor Study que realizó Schroders, un 79% de los inversionistas locales cree que el impacto económico del Covid-19 podría durar entre 6 meses a 2 años .

Sin embargo, existió un momento de inflexión en el mes de agosto de 2020 que hizo mirar con otros ojos los números rojos que nos entregaban los diferentes estudios y encuestas a expertos; hablamos del retiro de fondos de las AFP.

Los economistas durante la tramitación de aquel proyecto de reforma constitucional se deshicieron en críticas y augurios fatalistas con respecto al descalabro económico que se avecinaba para Chile si se aprobaba tal retiro. Nada de eso ocurrió y entrar en señalar cada una de las críticas excede el interés de este proyecto de ley.

Ahora bien, con la reforma ya aprobada, el economista Rodrigo Valdés reflexiona de la siguiente manera: si tenemos un sistema para la cesantía y otro para la vejez, ¿podemos echar mano a eso también en medio de un desastre muy grande como una pandemia? Yo creo que, dentro de cierto margen, la respuesta es sí. Yo creo que es parcialmente válido lo que se ha hecho en Chile, retirando fondos de manera acotada para que no dañemos la capacidad de ese sistema específico de seguridad social de hacer frente al estado de necesidad para el cual fue diseñado y tenemos que inventar maneras para rediseñar su capacidad. Por eso yo propuse sistemas de recuperación de los retiros, sobre todo una vez que la gente vuelva al empleo formal, pero es una suplementación parcial, no se puede sustituir esa capacidad que tiene la política fiscal, que es muy flexible y amplia” .

Del texto citado, podemos observar que el economista mira como adecuado un retiro siempre que se diseñe un mecanismo de reintegro o similar con el cual se mitiguen los efectos en la pensiones.

El presente proyecto recoge la preocupación por el reintegro, permitiendo que se lleve a cabo e incentivándolo con recuperar la posibilidad de efectuar una nueva solicitud.

Un retiro permanente en el tiempo, acompañado con la posibilidad de reintegro, permitirá a todas las personas poder reaccionar de manera rápida a diversas contingencias que desborden sus finanzas estacionales.

Así las cosas, ¿de qué magnitud sería el impacto? ¿Influye o no realmente en el valor de los fondos de pensiones?

Respecto del impacto que pueda tener la venta de unos USD 16.000 millones en un período entre 15 y 30 días, esto no debiera implicar una variación superior al 5% en el valor total de los fondos de pensión. Sin embargo, esto se recuperaría dentro de los 90 días siguientes, como máximo, ya que la venta no produce efectos estructurales como para afirmar lo contrario.

Descartado el supuesto efecto perjudicial en el valor de los fondos, queda por observar el impacto en la alicaída economía chilena del retiro excepcional de fondos. Para este objetivo citaremos al Ministro de Economía del Presidente Piñera, Lucas Palacios, quien señala: “Está comenzando a reactivar la economía y también las expectativas, y eso es algo muy positivo, porque la economía se incluye en parte muy significativa respecto de las expectativas a futuro”.

Del mismo modo, no sólo en titular de la cartera de economía tuvo palabras esperanzadoras con respecto a la economía local, si no que también las tuvo el presidente del Instituto Chileno de Administración Racional de Empresas (Icare), Lorenzo Gazmuri quien señaló que: Me ha sorprendido la oportunidad que han tenido las AFP de encontrar un espacio de legitimación social y, por lo tanto, tengo la impresión que hay efectos positivos. Ojo, que está pendiente cómo se van a reponer esas cuentas (...) pero que ha tenido efectos positivos en la reactivación del consumo, sin ninguna duda”.

Además del presidente de ICARE, también existen instituciones bancarias que hacen hincapié en que el retiro de fondos es capaz de atenuar las paupérrimas predicciones de economistas para la el mercado nacional. Así, el Banco Santander, para el año, revisamos al alza nuestra proyección considerando el fuerte impacto en la demanda que tendrá el retiro del 10% de los fondos de pensiones, el que estimamos incidirá en torno a 2,5 puntos porcentuales de mayor PIB. Así, prevemos que la economía tendrá una contracción de entre 5% y 5,5%.

El informe denominado “panorama económico” del Banco Santander, va más allá y señala que dado los problemas de liquidez que enfrentan muchos hogares, un monto muy significativo se destinará a consumo y una parte menor a pequeñas inversiones. Esto implicará una mayor demanda tanto de bienes importados, típicamente durables, como de bienes y servicios producidos localmente. En la medida en que haya capacidad de oferta, esto se traducirá en un aumento en la actividad.

Sin embargo, todas externalidades positivas no consideraron en absoluto a mas de medio millón de chilenos: los jubilados por renta vitalicia.

Por mucho tiempo se le prometió a los chilenos que el momento de jubilarse sería algo grato, en el cual, luego de toda una vida de esfuerzos y de trabajo, podrían disfrutar de sus ahorros acumulados para esta etapa de su vida.

Sin embargo la realidad fue otra. El sistema de capitalización individual trajo consigo consecuencias terribles para quienes les llegaba la hora de reiterarse del trabajo; por un lado se daban cuenta que no podrían vivir de sus ahorros individuales y por otro lado, la rentabilidad de los fondos de pensiones era cada día menor.

En este escenario se les pedía a los futuros jubilados que eligieran entre jubilarse con sus propios fondos –insuficientes- y condenados a una gran volatilidad o pactar con una aseguradora un contrato de renta vitalicia.

La decisión de dejar sus fondos en las administradoras de fondos de pensiones incluía un riesgo extraordinariamente alto: sus fondos seguían dependiendo de cómo la contingencia impactaba en los mercados de capitales en donde estaban invertidos su dinero.

A las personas que se veían frente a la decisión de tener que optar entre dos sistemas de pensiones, las aseguradores les decían: Esta modalidad puede resultar ser adecuada para futuros pensionados que quieren estabilidad y seguridad, así como para quienes tienen una alta expectativa de vida.

Sin duda esta opción parecía tentadora ya que ofrecía algo que las AFP no podían asegurar: un monto fijo de pensiones.

Sin embargo esta decisión no fue la esperada, y trajo consigo que los fondos de pensiones tuvieron que pagar un alto costo por su estabilidad: terminaron siendo bajísimas.

Ahora bien, este Congreso ha tramitado y promulgado una reforma constitucional que permitió a los afiliados del sistema privado de pensiones, la posibilidad de realizar un retiro anticipado de sus fondos. Este beneficio se vio reflejado en la realidad, en donde casi un 100% de los afiliados señala que hará uso del retiro.

Sin embargo, este beneficio no alcanzó para todos los jubilados, ya que dejó afuera a quienes habían optado por la renta vitalicia. En este sentido, los mismos que se habían alejado del sistema de capitalización individual producto de su alta volatilidad, el día de hoy era perjudicados y eximidos de poder realizar algún retiro, ya que sus fondos se los habían entregado a una aseguradora.

Estos mismos jubilados que huyeron de la volatilidad tampoco pueden optar por ningún programa que ofrece el gobierno a la “clase media” debido a que como la aseguradora les paga una pensión constante –muy precaria, pero constante- no se generan pérdidas demostrables en sus ingresos. Recordemos que el bono y el crédito para la clase media tiene como requisito una disminución de los ingresos al mes anterior a la postulación.

Es en este contexto en donde las personas jubiladas a través de renta vitalicia se quedan sin ningún aporte del Estado para superar la crisis económica provocada por el COVID-19, al igual que quienes optaron por quedarse en el antiguo sistema de pensiones.

Así las cosas, si el Estado deja a la deriva a quienes decidieron NO arriesgarse por el retiro programado deberá ser el Congreso Nacional quien vaya en su ayuda proponiendo como alternativa que se les adelante el pago de sus rentas, de la manera en que se detalla en la siguiente reforma constitucional:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL ARTÍCULO ÚNICO:

Agréguese una nueva disposición cuadragésima primera transitoria a la Constitución Política de la República, en los siguientes términos:

CUADRAGÉSIMA TERCERA: Para mitigar los efectos económicos derivados del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública decretado a causa del COVID-19, autorízase desde diciembre de 2020, de forma voluntaria y por única vez, a los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500 de 1980 y que estén pensionados bajo la modalidad de “renta vitalicia” a que se les adelante el pago de sus rentas.

Los pensionados por renta vitalicia podrán adelantar el pago de sus rentas hasta por el monto equivalente al 10 por ciento de los fondos originalmente traspasados desde sus cuentas de capitalización individual a la respectiva compañía de seguros, estableciéndose como monto máximo de pago por adelantado 150 unidades de fomento y de 35 unidades de fomento como mínimo.

En el evento de que el 10 por ciento de los fondos originalmente traspasados sea inferior a 35 unidades de fomento, el pensionado por renta vitalicia podrá solicitar el pago por adelantado de sus rentas hasta por 35 unidades de fomento.

En el caso de que el monto originalmente traspasado sea inferior a 35 unidades de fomento, el pensionado por renta vitalicia podrá solicitar el pago por adelantado de la totalidad de los montos originalmente traspasados.

El pago por adelantado de las rentas será único y su valor se descontará a prorrata de las rentas que resten por pagar al asegurado vitalicio, utilizando para dicho cálculo las condiciones vigentes al momento del traspaso de sus fondos previsionales a la compañía de seguros respectiva.

El procedimiento de solicitud, la exención de todo tipo de gravámenes e impuestos y las demás regulaciones pertinentes, que no se opongan a la presente disposición transitoria, se ajustarán a lo prescrito en la disposición trigésima novena transitoria de esta Constitución.”.

II.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.

Sesión N° 265 de 23 de septiembre de 2020.

La señora María José Zaldívar, ministra del Trabajo y Previsión Social. Expresa que la invitación que recibió solo contempla tres boletines a los cuales limitará su presentación. Manifiesta su disposición para analizar los otros que la Comisión acuerde tratar.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS: Boletín 13.763 – 07 (Retiro RV)

•Aclaraciones conceptuales:

Renta Vitalicia es una modalidad de pensión en la que el pensionado transfiere la propiedad de sus fondos previsionales a una Compañía de Seguros, a cambio de recibir una pensión fija por todo el período de vida del pensionado.

- ☐ La Compañía de Seguros no administra fondos previsionales.
- ☐ En definitiva, no existe fondo respecto del cual ejercer el retiro.

•Impactos negativos en el sistema de pensiones en modalidad de renta vitalicia:

☐ El retiro desestructura la mutualización del riesgo entre los pensionados. Las aseguradoras operan un mecanismo de balanceo de riesgos que permite a la aseguradora ofrecer pensiones vitalicias constantes y de mayor valor que si se asegurase a cada pensionado por separado.

☐ Aumenta costo fiscal: (i) Aumento costo Pilar Solidario si RV caen bajo PBS o PMAS y (ii) Aumenta probabilidad de garantía estatal.

El señor Fernando Meza señala que se están viviendo tiempos excepcionales y la Comisión de Constitución asume su posición histórica porque con el estudio de estas iniciativas y parafraseando a Gabriel García Márquez, se está “buscando el amor en los tiempos del COVID”.

Insta a dejar de lado los tecnicismos y llama a dar solución a los enfermos terminales. Expresa que muchas observaciones formuladas por la ministra son subsanables.

Sobre el proyecto de su autoría señala que tanto el primer retiro de fondos previsionales no contempla a quienes decidieron conservar sus fondos en rentas vitalicias y es un imperativo constitucional resolver su situación en virtud del artículo 1º de la Constitución Política como el artículo 19º N°2 en los que se reconoce la igualdad de todas las personas en dignidad y derechos. Destaca que se trata de fondos que son de propiedad de los cotizantes, al igual que los fondos previsionales y que, por contar con un sistema previsional neoliberal los cotizantes han debido recurrir a las rentas vitalicias para mejorar las bajas pensiones que recibirán al momento de su jubilación.

Finalmente, califica que se está frente a una discriminación arbitraria al tenor de la ley N°20.609 respecto de quienes conservan sus fondos en compañías de seguros.

La señora Pamela Jiles explica que quien expondrá sobre el contenido de fondo del proyecto será el señor Ilabaca, sin embargo hace uso de la palabra para hacerse cargo de alguno de los dichos de la ministra.

En primer lugar, destaca lo que define como elemento central de este proyecto de ley, ya que no se afecta el derecho de propiedad de las aseguradoras. Es más, declara que estaría encantada de afectar el derecho de propiedad de las aseguradoras pero sin embargo, el proyecto propone un pago anticipado que se descuenta a prorrata, por lo que el costo lo asume directamente el asegurado.

El señor Walker (Presidente) en concordancia con los dichos de la señora Jiles, hace presente que luego de un análisis de la Oficina de Partes sobre la admisibilidad del presente proyecto de ley, este fue declarado admisible por la Mesa de la Corporación.

Para referirse al fondo del proyecto, hace uso de la palabra el señor Marcos Ilabaca.

Difiere nuevamente de la opinión de la señora ministra ya que el grave desmedro en que estarían las familias que opten por el retiro de fondos previsionales o bien de rentas vitalicias no se debe a una situación voluntaria, sino

más bien es producto de una decisión medida debido a que no reciben la ayuda estatal. Agrega que son más de 633.180 adultos mayores que perciben rentas vitalicias y cuyo promedio de ingreso es de \$300.000. Concluye que es el sistema que obliga a tomar la decisión de retirar fondos debido a las bajas pensiones que reciben. Por tales razones, el presente proyecto de ley busca que por única vez y de forma excepcional exista un pago anticipado rentas vitalicias.

Aclara que este retiro no constituye un acto expropiatorio respecto de las compañías de seguro ya que estos fondos serán restituidos a prorrata por el propio afiliado.

Finalmente expresa que se trata de un proyecto importante para la población chilena que ni implica gastos para el Estado Chile.

La señora Sepúlveda señala que en relación con el proyecto del que es coautora con el señor Alinco, expresa que han quedado afuera del primer retiro de fondos previsionales un millón y medio de personas que corresponden a personas que cuentan con rentas vitalicias o que están en retiro programado. Sobre éstas últimas explica que su proyecto contempla una bonificación ya que no podrían optar a ningún tipo de retiro que les permita enfrentar la crisis generada en pandemia ya que son beneficiarios del Pilar Solidario.

El señor Alessandri respecto de la los proyectos que proponen el retiro de rentas vitalicias señala que la compañía de seguro tiene la contingencia incierta de ganancia o pérdida en el negocio. No obstante observa que el retiro de fondos, tiene una parte bonita cuál es contar con dinero en un momento de necesidad pero que sin embargo, en el largo plazo puede redundar en que la persona no cuente con los fondos para hacer frente a su jubilación y quedarán en manos del Estado. En ese momento, agrega, no estará los diputados que hoy están dando este pagaré a la gente.

La señora María José Zaldívar sobre los proyectos referidos a las rentas vitalicias se compromete a revisarlos todos, pero sugiere invitar a expertos para alcanzar el objeto que buscan los proyectos.

Sesión N° 272 de 6 de octubre de 2020.

El Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, señor Joaquín Cortez da cuenta de las consideraciones técnicas respecto de mociones para retiro de fondos en rentas vitalicias. Acompaña [presentación](#) que contiene anexos con mayor información.

Existen 2 mociones parlamentarias para permitir el retiro de fondos de pensionados a través del sistema de Rentas Vitalicias (RRVV):

- Moción 13763-07: retirar hasta el 10% de los fondos acumulados en la Compañía de Seguros respectiva y que opera como administradora de dichos fondos.

- Moción 13764-07: solicitar un pago anticipado, con un mínimo de UF35 y un máximo de UF150. Este será descontado a prorrata de la totalidad de los montos de pensión por pagar al asegurado.

Ambas mociones revisten una serie de complejidades legales y financieras, ya que:

- Afectan el principio de intangibilidad de los contratos y la garantía constitucional del derecho de propiedad.

- A diferencia de lo que ocurre con los retiros programados, en las rentas vitalicias no existe una cuenta personal de fondos susceptibles de retiro. Las compañías sólo reconocen un pasivo por las pensiones futuras a pagar (denominado como Reserva Técnica).

- La primera moción tiene un efecto significativo en la solvencia y estabilidad del mercado de RRVV, puesto que las CSV (Compañías de Seguros de Vida) deberán asumir a cargo de su patrimonio el retiro de fondos.

- Con la segunda moción, las pensiones de los beneficiarios se verían disminuidas en función del monto retirado. El proyecto tendría impactos fiscales relevantes:

- Aumenta la fracción de pensionados que recibirían transferencias públicas.

- La disminución de pensiones podría llevar a que el Estado financie las diferencias con cargo al Pilar Solidario y el costo del retiro pasaría a ser de cargo fiscal.

- El riesgo de impago presiona al fisco puesto que hay garantías estatales involucradas. (Caso Le Mans).

Los fundamentos de la Comisión para el Mercado Financiero

Las iniciativas en discusión afectan las características particulares de las rentas vitalicias según lo definido en el decreto ley N° 3500, modalidad de pensión que tienen contratada 645 mil personas en Chile.

La renta vitalicia otorga un ingreso mensual fijo que va desde que el beneficiario jubila y suscribe el contrato hasta el momento de su fallecimiento, incluyendo el pago de pensiones de sobrevivencia a los beneficiarios legales.

Con la renta vitalicia las CSV asumen dos riesgos: que el pensionado tenga una alta sobrevida y el riesgo asociado a la rentabilidad de los activos en los cuales la aseguradora invierte la prima recibida del pensionado. Ello en contraste con el retiro programado donde el pensionado asume ambos riesgos.

Con la renta vitalicia los fondos traspasados por el pensionado pasan a ser de propiedad de la compañía de seguros. Como no hay un fondo de propiedad del pensionado, sino que una obligación contractual, el monto de las pensiones comprometidas no disminuye en el tiempo, como si ocurre en el retiro programado.



Comparación de modalidades de pensión

Características	Retiro Programado	Renta Vitalicia
Administración	AFP	Compañía de Seguro de Vida
Posibilidad de cambio de modalidad	Siempre	NO
Propiedad de los fondos	Afiliado	Compañía de Seguro de Vida
Monto de pensión	Variable	Constante
Garantía estatal	SI	SI
Herencia	SI	NO
Cobertura riesgo de reinversión y longevidad	NO	SI

Elementos base de la modalidad de rentas vitalicias

¿Cómo funcionan las RRVV?: Una vez suscrito el contrato con el pensionado, los fondos provenientes del saldo en la AFP se traspasan al patrimonio de la CSV.

De esta manera, y a diferencia de una AFP, estos fondos no quedan bajo administración por cuenta del pensionado, sino que pasan a ser de propiedad de la compañía como parte de su patrimonio (donde se confunde con todos sus otros activos).

Como contraprestación, la compañía de seguros asume la obligación de pagar de forma vitalicia una suma fija en UF al asegurado y sus beneficiarios.

De aprobarse esta iniciativa, para el caso de las rentas vitalicias, no estaremos hablando de un “retiro de fondos”, sino más bien de un pago anticipado de futuras pensiones. Esto generará una disminución patrimonial en las CSV e impactarán en las pensiones que ya reciben las personas jubiladas y sus beneficiarios de manera proporcional a la cuantía del monto retirado.

Lo anterior marca una diferencia sustancial con la reforma que autorizó el retiro del 10% de los fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual de las AFPs.

Análisis financiero de las mociones

El segundo aspecto a considerar es que dicho retiro puede generar una situación financiera compleja para las compañías que ofrecen rentas vitalicias. De ocurrir podríamos ver un debilitamiento en su capacidad para pagar el diferencial de la pensión que restará tras el retiro. No hay que olvidar que las CSV entregan también seguros complementarios de salud. Una débil situación patrimonial podría afectar también esta rama de productos tan relevantes en la actual coyuntura.

A diferencia de las AFP, las compañías de seguro invierten una fracción importante de sus recursos en activos ilíquidos de largo plazo.

Estos activos de largo plazo son una inversión idónea para respaldar un flujo mensual predeterminado de renta vitalicia y permitir mejores pensiones. Sin embargo, al forzar a las compañías a vender en corto tiempo activos que les permitan cubrir el retiro, podrían generarse fuertes pérdidas en dichas ventas, ampliando riesgos de solvencia de las mismas.

Para dimensionar los impactos de estos riesgos, hay que considerar que en Chile existen 645 mil pensionados bajo la modalidad de renta vitalicia (53% hombres y 47% mujeres). En promedio reciben pensiones de 10,4 UF (unos \$300 mil pesos mensuales).

Las CSV tienen contratos de seguros de vida con 2,5 millones de personas y coberturas complementarias de salud para 7 millones de personas.

Análisis cuantitativo: Solvencia

En un escenario base, tomando como referencia lo reportado por Superintendencia de Pensiones respecto del total de personas acogidas al retiro del 10% de las AFPs, asumiremos que el 65,5% de los actuales pensionados y el 20,7% de los beneficiarios solicitan la totalidad de los fondos previsionales (sujeto a los límites establecidos en la moción). El monto total a retirar sería de MMUS\$ 1.666.

En un escenario de riesgo, donde el total de pensionados retira el máximo monto al que tienen derecho, el efecto sería del orden de los MMUS\$ 2.869. Este monto corresponde al 66,7% del patrimonio neto de las CSV que mantienen obligaciones por rentas vitalicias a junio de 2020.

Lo anterior, tendría efectos importantes en la solvencia y en la estabilidad del mercado de RRVV, considerando la interpretación asociada a la 1era moción, que asume un daño patrimonial.

Análisis legal de las mociones

Finalmente, el tercer ángulo que requiere ser analizado es el derivado de la regulación legal. La propiedad de los recursos marca una diferencia sustancial con la reforma constitucional recientemente aprobada que autorizó, excepcionalmente, a los afiliados del sistema privado de pensiones de forma voluntaria y por única vez, retirar hasta el 10% de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias.

En dicha reforma, no se afectó el derecho de propiedad, puesto que los dineros acumulados en las AFP son de propiedad de los afiliados y sólo son administrados por las AFP en carácter fiduciario.

En el caso de las rentas vitalicias, la propiedad de los fondos es de las CSV.

Debe considerarse que el quorum de aprobación de una reforma constitucional de esta naturaleza debería ser 2/3 y no 3/5 como en el citado caso del 10%, ya que el art. 127 de la Constitución contempla ese quorum cuando la reforma recayere, entre otros, en el capítulo III, que es justamente donde se contempla el derecho de propiedad, que ineludiblemente se estaría afectando.

Consideraciones finales

Es mandato legal de esta Comisión velar por la solvencia de las compañías de seguro y el desarrollo del mercado financiero, alertando respecto de las consecuencias de las mociones en discusión.

Ambas mociones revisten complejidades legales y financieras:

- Afectan el principio de intangibilidad de los contratos y la garantía constitucional del derecho de propiedad.

- La Moción 13763-07 tiene efecto significativo en la solvencia y estabilidad del mercado de RRVV en caso de que las CSV deban asumir a cargo de su patrimonio el retiro de fondos. (MMUS\$1.666 en un escenario base y MMUS\$2.869 en un escenario de riesgo).

- En el caso de la Moción 13764-07, las pensiones de los beneficiarios se verían disminuidas en función del monto retirado, generando impactos fiscales en el largo plazo.

- Las CSV invierten una fracción importante de sus recursos en activos ilíquidos de largo plazo. Al forzar a las compañías a vender activos en un breve plazo para permitir el adelanto del equivalente al 10% de cada pensionado, podrían generarse fuertes pérdidas, ampliando los riesgos de solvencia de las mismas.

La Ex Subsecretaria de Previsión Social, señora Jeannette Jara **([presentación](#))**

Retiro de 10% de Rentas Vitalicias. Boletines 13.763-07 y 13.764-07

Se establece retiro del 10%, del 45% de los jubilados del país que no pudieron optar al primer retiro.

Boletín 13.763: no se pronuncia respecto de los efectos del retiro

Boletín 13.764: establece mecanismo de devolución por parte del pensionado, en cuotas distribuidas según tablas de mortalidad, excepción de quien este a 2 años de alcanzar la edad máxima limitando en este caso, el monto a retirar hasta 35 UF debiendo reintegrarse en 24 meses.

Proporciona las siguientes conclusiones

- En conclusión, si se hubiese desplegado una red efectiva de protección a las familias para enfrentar la pandemia, no estaríamos discutiendo el uso de los recursos previsionales.

- Así las cosas, la necesidad socioeconómica actual, impulsó el avance de la ley ya aprobada y pasará lo mismo con la legislación propuesta si no se presentan otras medidas, como la presentó desde el 28 de abril por parte de todos los partidos de la oposición respecto de una Renta Básica de Emergencia, que tiene plena vigencia.

- Si el Estado no tienen nuevas medidas paliativas para la crisis económica, producto del impacto en el retiro de los fondos actuales, igualmente está comprometiendo recursos fiscales futuros ya que las personas mayores no pueden quedar sin jubilación.

- Esta discusión no representa amenaza para el actual debate sobre reforma a las pensiones, sino que por el contrario, pone una vez más la urgencia y relevancia de virar hacia un sistema de seguridad social.

Sesión N° 275 de 14 de octubre de 2020.

El Presidente del Banco Central, señor Mario Marcel, expone sobre el impacto económico y financiero del primer retiro de fondos de pensiones, y los posibles efectos de nuevas medidas de retiro, segundo retiro de fondos y “retiro” para pensionados con rentas vitalicias.

Proporciona una presentación que, para mayor claridad, se inserta continuación, en lo pertinente:

Posibles efectos de nuevas medidas: Retiro Rentas Vitalicias

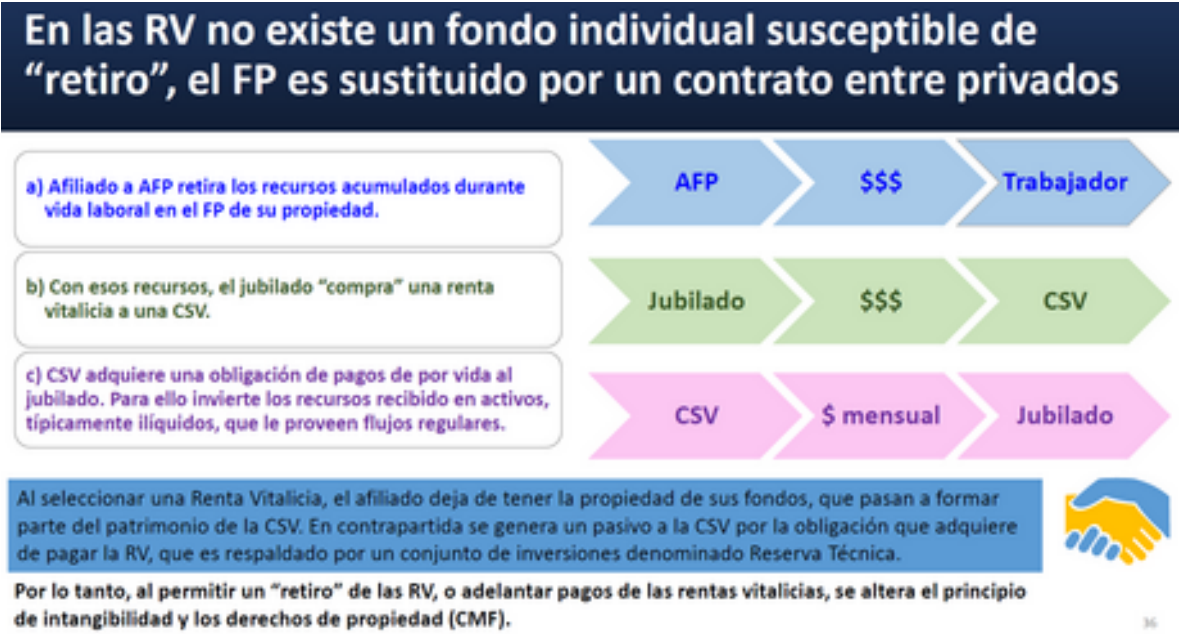
El análisis del BCCh se centra en los efectos que estas mociones podrían tener a nivel de sistema financiero.

Las compañías de seguros de vida (CSV), cumplen un rol fundamental como instituciones financieras e inversionistas institucionales:

Entre otros, las CSV toman a su cargo los riesgos de largo plazo correspondientes al pago de rentas vitalicias (RV), obligaciones documentadas en contratos sujetos a regulación especial.

El resguardo de la confianza y certeza respecto del marco jurídico que rige el ofrecimiento, celebración y cumplimiento de dichos contratos constituye un elemento básico.

La estabilidad y solvencia de las CSV constituyen factores relevantes que inciden en el cumplimiento del objeto legal asignado al BCCh de velar por el normal funcionamiento de los pagos internos y externos, y que se vincula directamente con la preservación de la estabilidad financiera.



- Adelantar pagos (moción ii) además reducirá las pensiones de los jubilados y potencialmente generaría nuevos pasivos al fisco.

La CMF estima escenarios de liquidación de activos entre 1.666- 2.869 MMUSD para enfrentar posibles “retiros”.



Las CSV estarían incurriendo en un riesgo de mercado al verse obligados a vender en el corto plazo:

- En caso de materializarse pérdidas por tener que vender activos en el corto plazo sin mayor posibilidad de buscar las mejores oportunidades, es posible que algunas CSV vean debilitados sus indicadores de solvencia.
- Esto reduciría la capacidad de la CSV para enfrentar sus obligaciones de pago y estarían en una posición más débil para enfrentar riesgos financieros, aumentando el riesgo que asumen los tenedores de póliza, en particular los pensionados por renta vitalicia.
- En el caso de la moción 13763- 07 no se estaría compensando a las CSV (reduciendo pagos por RV futuros a quienes “retiren fondos”) lo cual tendría un impacto directo en el patrimonio de la compañía.
- Cuando una CSV cae en insolvencia, se activa una garantía estatal, lo que aumenta el gasto fiscal y puede disminuir las rentas de los asegurados afectados.

En ambos casos se estarían alterando por los términos contractuales pactados entre privados

Como vimos, en las EV no existe un fondo de propiedad del pensionado. En su lugar existe una obligación contractual de la CSV.

Según ese contrato, la CSV se obliga a un pago mensual fijo en UF. Ambas mociones alteran las condiciones financieras de dicho contrato y los derechos de propiedad.

- La moción 13763- 07 tendría un impacto directo en el patrimonio de las CSV: no hay compensación por los recursos que obtendría el pensionado fuera del contrato.

- La moción 13764- 07 a pesar de descontar “a prorrata de la totalidad de los montos de pensión por pagar al asegurado” modificaría los contratos de RV, alterando el monto y oportunidad de las rentas a pagar.

Ninguna permite que las partes acuerden ajustar las rentas futuras en base al nuevo riesgo, con criterios técnicos.

CSV	Inversionista Extranjero
Principal	Principal Financial Group, EEUU
Metlife	Metlife Inc., EEUU.
Ohio	Ohio National Financial Services, EEUU
Chilena Consolidada	Zurich Insurance Group, Suiza
BCI	Mutua Madrileña, España
Scotia	BNP Paribas, Francia
Mapfre	Grupo Mapfre, España

De esta manera, el “retiro” de fondos de rentas vitalicias genera un conjunto adicional de riesgos legales y reputacionales

Las dos mociones propuestas alteran unilateralmente los contratos entre afiliados y CSV, afectando:

- Intangibilidad de los contratos
- Derecho de propiedad

Con ello, una reforma como esta generaría riesgos de acciones cautelares, demandas en contra del estado y, eventualmente, demanda de compensaciones con motivo de expropiaciones.

Asimismo, al estar involucrados inversionistas extranjeros, sería probable acciones ante tribunales internacionales (CIADI)

Sin perjuicio de la extensión de estos procesos y el resultado final de los mismos, el país se vería afectado por un aumento de la incertidumbre jurídica y deterioro reputacional.

Consideraciones finales

Balance del primer retiro de ahorros previsionales e implicancias para iniciativas orientadas a replicarlo o ampliarlo.

El retiro de fondos de pensiones no genera ingresos adicionales para los afiliados, sino que entrega liquidez en el corto plazo, a costa de reducir ahorros de

largo plazo. Si los fondos retirados se destinan íntegramente al consumo, el patrimonio neto del afiliado se reduce en la misma magnitud.

El retiro de 10% permitido por la Ley N° 21.248 fue aprobado con el carácter de una medida excepcional y única (por una vez), justificado en la magnitud del shock a los ingresos de los hogares provocado por la crisis del Covid-19 y las limitaciones de las ayudas estatales y se aplicó en el momento de mayor intensidad de la misma.

Esta medida excepcional tuvo un carácter universal y accedieron a ella afiliados de todos los niveles socioeconómicos, sin mayores condicionantes, incluido el de haberse visto afectado por la crisis.

Considerando la alta proporción de afiliados que retiraron sus fondos y el comportamiento posterior, puede concluirse que una fracción significativa de ellos no estaban enfrentando una situación de emergencia, destinando los fondos a propósitos distintos a la subsistencia familiar.

Por esas razones, el impacto de la medida sobre la demanda interna y la actividad, han sido importantes para la coyuntura, pero limitados, considerando la magnitud de la reducción de los ahorros previsionales.

El carácter universal de la medida, unido a las medidas operacionales adoptadas por las AFP significó, sin embargo, un proceso ágil y rápido, lo que permitió que éstos dispusieran de sus fondos con mayor rapidez de lo habitual para programas de ayuda estatal.

Por su parte, las medidas adoptadas por los reguladores y el Banco Central, unido a los incentivos para mantener la rentabilidad de los fondos, permitió que el ajuste de las carteras se efectuarán con un mínimo impacto sobre los precios financieros, incluidas las tasas de interés de largo plazo.

En síntesis, no es que frente a esta medida no haya pasado nada; más bien, diversos actores se prepararon y actuaron con el propósito de minimizar sus efectos potencialmente disruptivos de corto plazo. Los efectos de largo plazo, por su parte, están determinados por la reducción del ahorro previsional y su impacto sobre el ahorro privado.

Un segundo retiro y/o su expansión a pensionados con rentas vitalicias no serían una mera repetición o ampliación en el margen de la medida anterior.

Aun habiendo transcurrido poco más de dos meses, existen diferencias importantes respecto de las condiciones en que se dio la primera medida:

- Se trata de la repetición de una medida que se aseguró que se aplicaría por una sola vez; por lo que no hay forma de asegurar frente a la opinión pública y los mercados que no habrá un tercer, cuarto o quinto retiro.

- Duplica los beneficios para afiliados con mayores fondos acumulados y, probablemente, mayor nivel socioeconómico, incidiendo considerablemente menos sobre trabajadores y familias que enfrentan mayores dificultades.

- Ocurriría en un momento en que la economía ha iniciado un proceso de recuperación, en el que se están creando nuevos empleos y los subsidios estatales están fluyendo con mayor facilidad.

En virtud de lo anterior, es altamente probable que se reduzca la proporción de fondos que se destinen a usos que estimulan la demanda interna, con un efecto más acotado sobre la actividad-

- Aumenta el efecto potencialmente disruptivo sobre los mercados financieros, al requerir liquidación de activos con mayor presencia local, exacerbado por la expectativa de retiros adicionales. Con ello, la capacidad del Banco Central y los reguladores para mitigar estos efectos será considerablemente más limitada.

- Dificulta cualquier reforma futura al sistema de pensiones, al requerir que una alta proporción de los nuevos recursos que se generen vayan a reponer los mayores fondos girados, y al alentar soluciones aún más individualistas para el financiamiento de la vejez, fuera de la seguridad social.

Adicionalmente, las medidas propuestas para un “retiro” de rentas vitalicias, aunque de menor magnitud relativa, tiene un potencial efecto sobre la solvencia de la CSV, la seguridad jurídica y la incertidumbre, considerablemente mayor, por afectar a contratos ya establecidos.

Se aprueba por la unanimidad solicitar refundir los proyectos relativos a rentas vitalicias (que se indican a continuación), con el voto favorable de los (as) diputados (as) señores (as) Matías Walker (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Marcelo Díaz (por el señor Boric); Juan Antonio Coloma; Luciano Cruz-Coke; Diego Schalper (por la señora Flores); Hugo Gutiérrez; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Paulina Núñez; René Saffirio, y Leonardo Soto. **(12-0-0)**.

Retiro De Fondos en Renta Vitalicia

1. Moción de los señores (as) Meza, Hernando, Jarpa, Jiménez, Mulet, Joanna Pérez, Torres, Vallejo y Walker, que modifica la Carta Fundamental para permitir el retiro excepcional de fondos acumulados en compañías de seguros, bajo la modalidad de rentas vitalicias, boletín N° 13.763-07.

2. Moción de los señores (as) Jiles, Durán, González, Ilabaca, Marzán, Rocafull, Santibáñez, Alexis Sepúlveda, Silber, que Modifica la Carta Fundamental para permitir el pago anticipado de pensiones contratadas en modalidad de renta vitalicia, en las condiciones que indica, boletín N° 13.764-07.

3. Moción del señor Bianchi, que Modifica la Carta Fundamental para posibilitar el pago anticipado de pensiones contratadas en modalidad de renta vitalicia, boletín N° 13819-07.

Sesión N° 278 de 27 de octubre de 2020.

Se deja constancia que el proyecto refundido se vio en esta sesión conjuntamente con los siguientes proyectos: 1. Proyecto refundido que Modifica la Carta Fundamental para establecer

y regular un mecanismo excepcional de retiro de fondos previsionales, en las condiciones que indica, boletines N°s 13.749-07, 13.736-07 y 13.800-07. 2. Proyecto refundido “Modifica la Carta Fundamental para facultar al Juez de Familia a autorizar el retiro de fondos de pensiones del alimentante moroso, por parte del alimentario o su representante legal en calidad de agente oficioso”, boletines N°s 13.687-07 y 13.713-07. 3.- Proyecto que “Modifica la Carta Fundamental para posibilitar el retiro de fondos previsionales, tratándose de personas afectadas por una enfermedad terminal”, boletín N° 13.757-07.

La Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora María José Zaldívar, manifiesta que como Ejecutivo ya se ha proporcionado la opinión sobre los proyectos en discusión y sobre la conveniencia de discutir estas materias en paralelo a la reforma del sistema de pensiones que busca fortalecer las actuales y futuras pensiones. Apunta que los mismos recursos se pueden usar para un fin o para otro, pero no para ambos fines, al mismo tiempo. Utilizar los recursos, destinados a una futura pensión, para satisfacer necesidades –que son urgentes– pone en riesgo las futuras jubilaciones.

El Ministro de Hacienda, señor Ignacio Briones, señala que una reforma de pensiones está en el corazón de las demandas sociales, lo que se refleja en los hechos ocurridos con posterioridad a octubre pasado y en el resultado del Plebiscito de este domingo, junto a la desconexión que la ciudadanía manifiesta con partidos políticos y el Parlamento, y que se plasma en una convención constituyente por sobre la mixta. Cabe especular que dice relación con la angustiante espera por resultados concretos en ámbitos sociales, como una mejora de las pensiones actuales y futuras.

Señala que como Gobierno se encuentran abocados a dicha tarea, y para ello, se debe alcanzar acuerdos que permitan fortalecer las pensiones. Hace hincapié que es de suyo inconsistente, al mismo tiempo, propender a mejorar las pensiones con adoptar medidas que las debilitan.

Expresa que se debe considerar que la reforma del sistema de pensiones considera 6 puntos de cotización adicional; cada retiro del 10% de los fondos (aunque para la persona promedio equivale al 44%) representa, sustrae, eliminan 2 puntos de estos 6 de mayor cotización. Hipotéticamente, si hubiera 3 retiros se esfumarían los 6 puntos de cotización adicional. Es decir, habría que aumentar en 12 puntos porcentuales las cotizaciones para llegar al mismo resultado. Por ello, reitera que ambas medidas son incompatibles y es necesario que esta situación sea conocida públicamente.

Un segundo punto a analizar es el argumento que se ha esgrimido en torno a que el Estado ha desplegado pocos recursos para atender la caída del ingreso de “muchas” familias, primeramente, cabe aclarar que son “muchísimas” pero no “todas” requieren contar con estos recursos.

Expresa que este argumento no es consistente con los datos, entregados con anterioridad, que revelan que el gasto desplegado solo en transferencias directas y bonos –que han llegado a más de 8 millones de chilenos, asciende a USD 5.500 millones. Si a ello se suman otros ítems, se han movilizado USD 7.000 millones.

En este año extremo, durísimo para los trabajadores, la economía en su conjunto verá retroceder sus ingresos en USD 14.000 millones, y los ingresos laborales (formales e informales) presentar un retroceso de USD 7.000 millones. Cuando el Estado ha sido capaz de desplegar USD 7.000 millones, se puede colegir que buena parte de esa caída dolorosa ha sido movilizada por el Estado.

El Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Cristián Monckeberg, sobre los proyectos en comento, manifiesta coincidir con los argumentos expuestos por el Ministro de Hacienda, señala que no es la mejor solución entendiendo que nada es suficiente. Pregunta sobre el cronograma de tramitación.

El diputado **Jorge Durán** manifiesta que las personas acogidas a rentas vitalicias -que no pudieron acceder al primer retiro de fondos- también lo están pasando mal.

En la misma línea de quienes lo preceden, el diputado **Alinco** señala que se han visto en la obligación de solicitar un segundo retiro de fondos previsionales para la sobrevivencia del pueblo (hay más cesantes y más ollas comunes) y porque el Gobierno no ha encontrado soluciones de fondo para enfrentar la crisis sanitaria ni los problemas sociales que esta ha acarreado. Agradece la fusión de las diversas iniciativas.

Si el Gobierno realmente está preocupado de mejorar las pensiones, más que reformarlo, se debe buscar un nuevo sistema previsional.

Reconoce que estos son proyectos humanos, que se deben aprobar en el más breve plazo, para permitir que las personas puedan disponer de su propio dinero, de sus propios ahorros.

El diputado **Miguel Mellado** critica que el proyecto de reforma de pensiones “duerme” hace 9 meses en el Senado.

Sobre lo relativo a rentas vitalicias, precisa que es una modalidad a la que se opta voluntariamente, por la cual se traspasan los fondos a las compañías de seguros, algunas internacionales, bajo contratos. Aclara que no busca defender a las compañías pero sí evitar que se produzcan problemas de constitucionalidad.

Anuncia su aprobación de la idea de legislar y la presentación de indicaciones para perfeccionar las propuestas.

Por su parte, el diputado **Leonardo Soto** expresa que es un debate de justicia frente a una pandemia sin precedentes y crisis social, y ante el impacto real en la economía, que ha estado por más de 7 meses “en pausa”, afectando al comercio, turismo y otros ámbitos.

Expresa su disconformidad por la aplicación de instrumentos improvisados.

Chile tiene que hacer lo necesario para enfrentar la precariedad. Es “caro” estregar este tipo de ayudas pero más “caro” dejar a las personas enfrentando esta crisis.

Valora las ideas que subyacen a las iniciativas en discusión:

- Segundo retiro excepcional de 10% de fondos previsionales, de libre disposición.
- Evitar situación de injusticia ocurrida para los afiliados que han optado por rentas vitalicias.
- Resolver situación de alimentantes morosos por vía judicial.
- Abordar retiros tratándose de enfermos terminales. Acota que no hay justificación que los fondos se liberen al momento de fallecer la persona.

El diputado **Eduardo Durán** valora el proyecto del diputado Ilabaca sobre enfermos terminales, relatando que fue promotor de un proyecto de resolución en esa misma línea.

El motivo que lo llevó a votar favorablemente el primer retiro de fondos, la alta vulnerabilidad de las personas, es el mismo para el segundo. Llama a ponerse en el lugar de las personas, ya que estudios de la Cámara de Comercio señalan que el 60% usó los fondos retirados en alimentación y gastos básicos, y un alto porcentaje para pagar deudas e invertir en emprendimientos.

El diputado **Díaz**, sobre el caso de las personas acogidas a rentas vitalicias, concuerda que estas y muchas otras personas no han tenido respuestas.

El diputado **Alessandri**, sobre el proyecto relativo a las rentas vitalicias enfatiza que ya no hay propiedad sobre esos fondos, hay compañías aseguradoras internacionales que pueden llevar los casos al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI) u otros tribunales internacionales. Estima que la más sensata es la propuesta que permite adelantar recursos.

El diputado **Sebastián Álvarez** expresa que se ha llegado a este debate porque la pandemia se ha extendido en el tiempo con graves efectos sanitarios y económicos. Sostiene que lo mejor es avanzar en la reforma de pensiones.

No se puede desconocer la realidad actual del país, los altos niveles de cesantía y pobreza. Se debe humanizar este debate, buscar el bien común.

Estima este derecho de carácter permanente pues son capitales propios.

Invita a avanzar en la discusión particular y perfeccionar las iniciativas por la vía de indicaciones.

El diputado **Meza**, sobre los afiliados que han optado a rentas vitalicias, señala que es necesario corregir una injusticia para más de 600.000 jubilados,

pues no pudieron efectuar retiros la primera vez. Cuestiona cómo pueden decir las aseguradoras que son dineros propios si han sido el fruto de años de trabajo de los trabajadores.

La diputada **Maya Fernández** alude que el mandato de ciudadano es claro; los políticos no hemos “dado el ancho”, las personas lo han pasado mal. Las personas son conscientes que los fondos son recursos propios, pero no han recibido apoyo, tal es el caso de quienes tienen rentas vitalicias. No se están pagando muchas licencias médicas; se está viviendo un momento duro desde la perspectiva económica y sanitaria.

La diputada **Joanna Pérez** expresa que se cometió una injusticia con las personas que tenían sus ahorros por la vía de rentas vitalicias y se debe abordar la situación de personas con enfermedades terminales.

Se debe avanzar en la reforma de pensiones.

El diputado **Eguiguren** señala que es un pésimo camino para los pensionados, pero declara no ver otro. Muchas personas no han recibido apoyo alguno. Ante las circunstancias actuales no se puede dar la espalda. Anuncia que Renovación Nacional va a apoyar la idea de legislar, aunque presentarán indicaciones para perfeccionar las propuestas.

VOTACIÓN EN GENERAL

Puesto en votación general el proyecto refundido que modifica la Carta Fundamental para permitir el retiro excepcional de fondos acumulados en compañías de seguros, bajo la modalidad de rentas vitalicias, boletines N°s 13.763-07, 13.764-07 y 13.819-07, es aprobado los votos mayoritarios de los (a) diputados (a) señores (a) Matías Walker (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gabriel Boric; Eduardo Durán (por la señora Flores); Andrés Celis (por el señor Fuenzalida); Hugo Gutiérrez; Marcos Illabaca; Pamela Jiles; René Saffirio y Leonardo Soto. Se abstienen los diputados señores Sebastián Álvarez (por el señor Cruz-Coke) y Miguel Mellado (por la señora Núñez). (10-0-2).

El Subsecretario General de la Presidencia, señor Juan José Ossa, solicita que queden registradas las reservas de constitucionalidad respecto de todos los proyectos que se han aprobado en general en el acta de la sesión y en la historia de la ley, como también, se entiendan cumplidos todos los requisitos constitucionales y legales ante el Tribunal Constitucional para tener por planteadas estas reservas, a pesar de que no se le ha permitido ofrecer los detalles específicos de cada una de las normas que han sido infringidas. Hace un llamado a que mientras Chile no tenga una nueva Constitución Política, la actual hay que respetarla.

El diputado **Walker (Presidente)** señala que, ante la falta de tiempo, en la próxima sesión podrá proporcionar los argumentos.

Sesión N° 290 de 25 de noviembre de 2020.

El señor Mario Gazitúa, presidente de la Asociación Gremial de Aseguradores de Chile

Su presentación se centra en el rol de las rentas vitalicias y cómo se configuran.

En primer lugar expresa que la renta vitalicia es un seguro en el que el capital y riesgo son transferidos por el asegurado a la compañía. Resalta que la renta vitalicia no cobra comisión y se paga una prima en UF, transfiriendo los ahorros previsionales del afiliado, a cambio la compañía se compromete a pagar el monto pactado en UF hasta la muerte del afiliado.

Luego, indica que la renta vitalicia es ofrecida por una aseguradora que garantiza una pensión fija de por vida. En relación con la solvencia, los pagos comprometidos están respaldados por el patrimonio de las compañías de seguro y son invertidos en retors estables y de muy largo plazo. Esto les permite soportar el riesgo de fluctuaciones del mercado de la longevidad de sus asegurados. Algunos ejemplos de inversiones con proyecciones seguras en el largo plazo son desarrollados en infraestructura, mutuos hipotecarios, entre otros. En los últimos 18 meses las compañías han aprobado aumentos de capital por alrededor de US\$1.021 millones.

En lo relativo al monto de pensión estable la renta vitalicia entrega un monto mensual fijo de por vida eliminando el riesgo de fluctuación en el pago de la pensión. Los asegurados están protegidos ante los efectos de las crisis económicas y ante la posibilidad de agotar sus ahorros en caso de tener una vejez prolongada.

Referente a la Administración, señala que es una modalidad de pensión que ofrecen las compañías conforme al marco regulatorio que establece la ley. Además, no cobran comisión por administración. Acota que las compañías son supervisadas por la Comisión de Mercado Financiero para honrar sus compromisos en tiempo y forma.

Manifiesta que es imposible extraer dinero del patrimonio que respalda las rentas vitalicias ya que no existe un saldo sobre el cual calcular un eventual monto de retiro ya que no existen cuentas individuales ni fondos que sean propiedad de los pensionados por renta vitalicia. Agrega que no es posible retirar este tipo de inversiones en el corto plazo ya que las reservas y el patrimonio de las compañías están invertidas en instrumentos líquidos de largo plazo, como infraestructura o mutuos hipotecarios.

Sobre el marco legal expresa que el derecho de propiedad protege el capital transferido a las compañías de seguros. La integridad de sus reservas y patrimonio permiten garantizar el pago de rentas vitalicias a sus asegurados.

Concluye que siendo parte de la Seguridad Social, las rentas vitalicias presentan características únicas: es un seguro, en que el capital y riesgo son transferido, es un seguro ofrecido por una aseguradora que garantiza una pensión fija de por vida y respecto del cual es inviable extraer dinero del patrimonio que respalda esas rentas vitalicias.

El señor **Mellado** solicita se describa la cartera de inversión de las aseguradoras.

El señor **Saffirio** consulta sobre las franjas promedio de las rentas vitalicias que gestionan las aseguradoras.

La señora **Marzán** pregunta sobre las expectativas de vida y el promedio de deceso de las personas afiliadas en las aseguradoras.

El señor **Meza** consulta sobre la ausencia de liquidez frente al retiro, señala que esa falta de liquidez no se condice con la obligación mensual del pago de la renta vitalicia los afiliados. Del mismo modo, consulta si los hijos de un afiliado podrían acceder a los fondos de rentas vitalicias.

El señor **Bianchi** pregunta el promedio de expectativa de vida que utilizan las compañías de seguro para sus proyecciones. Del mismo modo, consulta la edad promedio de fallecimiento de sus afiliados.

El señor **Ilabaca** señala que lo que hacen las compañías no es caridad y luego pregunta el promedio de rentas que pagan las compañías de seguro. Explica que su propuesta busca adelantar las cuotas futuras y que se le descuenta la tasa de mortalidad al afiliado. Consulta la edad en que tienen calculada en la tabla de mortalidad. Finalmente, hace presente que están llegando ofertas por parte de las compañías en orden a consolidar sus deudas en un solo crédito de consumo a bajo interés. Pregunta la opinión del señor Gazitúa sobre este tipo de ofertas realizadas a la ciudadanía.

El señor **Walker (presidente)** señala que se está en una situación distinta a la del retiro de fondos de las AFP ya que en este caso los recursos aportados ya no pertenecen al afiliado, sino que forman parte del patrimonio de la compañía. Es por tal motivo, que los proyectos proponen adelantar esa cuota, lo que en términos financieros se denomina “traer a valor presente”.

Entiende las complejidades constitucionales que podrían tener dichas iniciativas, pero entiende que hoy las compañías entregan créditos a sus afiliados. Señala que han presentado una propuesta al Presidente del Banco Estado y pregunta al señor Gazitúa si han conversado sobre esta propuesta. Señala que la propuesta se orienta al otorgamiento de un préstamo a los afiliados a compañías de seguro, otorgando un mandato a las mismas compañías para descontar el

monto mes a mes. Explica que lo que buscan los afiliados de rentas vitalicas es tener liquidez porque no se trata solo del propio afiliado, sino también de sus hijos, padres, hermanos a los que se ha visto obligado a ayudar económicamente durante la crisis. Pregunta por qué no se podría analizar a través de Banco Estado el otorgamiento de un préstamo a tasa interés cero dando el mandato, sin necesidad de recurrir a una reforma constitucional o un proyecto de ley que ya es sabido que al Ejecutivo no le gustan y que en el presente debate brilla además por ausencia.

El señor **Soto, don Leonardo** hace presente que los ciudadanos están viviendo las condiciones sociales y económicas de la pandemia. Agrega que ninguna familia sabe cómo enfrentar la baja de sus ingresos, en consecuencia la ruina económica que amenaza a las familias chilenas es concreta. Señala que actualmente se está en Estado de Catástrofe en el cual el Presidente de la República podría mediante mero decreto fijar limitaciones a la propiedad de privados, tal como se fijaron los precios de los días cama y PCR al inicio de la pandemia. Hoy el Congreso busca a través de una reforma constitucional que la industria aseguradora haga un esfuerzo para salvar de la ruina a todos los afiliados de renta vitalicia. Pregunta qué esfuerzos pueden hacer por sus clientes para inyectar liquidez.

El señor **Gutiérrez** expresa que en Chile hay un sistema de pensiones que no cumple con los principios básicos de la seguridad social y este sistema de pensiones que es un negocio los pone (a los diputados) en un momento complejo porque el derecho a retiro debió ser universal para todas las personas. Agrega que incluso en materia de rentas vitalicias ya no se habla de afiliado, sino más bien de cliente o asegurado. Considera que ellos también debieron tener acceso al derecho de retiro de pensiones y eso es lo que se busca a través de estas iniciativas. Señala que si bien la solidaridad es un concepto ajeno al sistema que se trata de cambiar, pide se haga un gesto por parte de las compañías de seguro hacia las familias chilenas.

El señor **Gazitúa** agradece las preguntas y el interés manifestado por la Comisión. En primer lugar, aborda la parte técnica en el sentido de aclarar que ellos no se autoregulan sino las normas son fijadas por la autoridad. Respecto de la edad, expresa que es de 85 años tratándose de hombres y 90 años tratándose de mujeres. Explica que ellos no hacen el cálculo de expectativa de vida, ya que son proyecciones realizadas por la Comisión de Mercado Financiero. Es en base a ésta que se hace la reserva resguardada por su patrimonio.

Señala que la renta promedio es de 11 UF. Sobre las inversiones enfatiza que cuando tienen compromisos mensuales, buscan inversiones que tengan ingresos mensuales. Así el arriendo de edificios de oficinas o mall, éstas inversiones están “calzadas” con su responsabilidad. Agrega que a diferencia de las AFP las compañías siempre buscan inversiones a largo plazo.

Frente a la falta de liquidez de sus afiliados, señala que dentro de la estructura legal está definido cómo se puede acceder a créditos a través de las Cajas de Compensación. Acota que las aseguradoras tienen giro único, solo algunas pueden otorgar créditos. Expresa que han explorado dicha alternativa y junto a la eventual opción de obtención de un préstamo a través de Banco Estado en los terminos que se ha señalado, son soluciones viables a este respecto.

El señor Francisco Zúñiga, abogado constitucionalista

Expresa que la materia objeto de las iniciativas en estudio son una actividad económica regulada y ejercida a través de contratos. Su opinión preliminar es que la regulación es ajustada a la Constitución pero debe situarse en un plano distinto, determinando si esa intervención es ajustada a los parámetros de la actividad regulada y sus contratos. Así, destaca la distinta posición entre pensionados a AFP y los afiliados a rentas vitalicias. Explica que estos últimos transfieren los fondos de capitalización individual a título de póliza del seguro de renta vitalicia a la compañía, por lo tanto ya no hay propiedad del afiliado sobre éstos. Lo anterior porque la figura jurídica es el contrato de renta vitalicia civil y el contrato mercantil de seguro, donde la transferencia es de carácter irrevocable.

A continuación, expresa que tanto la jurisprudencia del Tribunal Constitucional como de la Corte Suprema en un fallo muy reciente de abril de 2020, ha señalado que tratándose de rentas vitalicias los cotizantes, futuros pensionistas, hacen un *retiro total* (hace hincapié en esa frase) de sus fondos que los convierte en póliza pagada por anticipado a las compañías de seguro obteniendo como retorno una pensión corregida actualizada vía unidad de fomento durante la vida de sobrevivencia del pensionado o de su beneficiario como pensión de sobrevivencia.

La pregunta que se plantea es si la intervención regulatoria puede verificarse respecto de la póliza, sea que se utilice el reintegro o el anticipo lo que está en juego es determinar cuánto de esa póliza pagada sería objeto de reintegro o anticipo. En su opinión la intervención regulatoria respecto de la póliza, que como ya se dijo está amparada por el derecho de propiedad, tiene el carácter de ablativa ya que una suerte de confiscación cuando no están las condiciones para efectuarla. Se genera una merma o menoscabo patrimonial.

El punto es que la intervención regulatoria más allá de la discusión sobre su constitucionalidad, que a su juicio, sí lo es, la discusión debe situarse en las consecuencias de la intervención regulatoria tal como se plantea en las mociones objeto de estudio. En tal sentido, producen efectos patrimoniales internos y en el derecho público externo a la luz de las normas sobre el trato justo y equitativo que los Estados nacionales deben brindar a las inversiones de empresas en las economías domésticas.

En cuanto a las consecuencias patrimoniales eventuales para la actividad regulatoria del Estado y trae a colación los ejemplos que se han dado durante el debate. Cita el caso de las requisiciones durante los estados de excepción constitucional que como medidas de excepción requieren de compensación o reintegros de las especies objeto de requisa.

Luego cita un ejemplo histórico de las consecuencias patrimoniales de la intervención regulatoria del Estado: la reforma para la nacionalización de la gran industria del cobre de 1971 introdujo disposiciones transitorias a la Carta de 1925, en concreto la disposición décimo sexta y décimo séptima, un mecanismo de indemnización para las empresas expropiadas. Es decir, se cubría la compensación para quienes resultasen expropiados.

En definitiva las mociones en estudio producen consecuencias patrimoniales para el Estado de las que no se hacen cargo, sin perjuicio de considerarlas constitucionales.

El señor Patricio Zapata, abogado constitucionalista

Expresa que su exposición sobre el uso de las reformas constitucionales transitorias la realizará con un profundo respeto por el Congreso Nacional y el rol que ha jugado durante la crisis en relación con las ayudas sociales que necesita la población. Lamenta que se instalen discursos contra la calidad del Congreso actual pues considera que es uno de los mejores que ha tenido Chile. También expresa su respeto por el constituyente derivado que es el Congreso cuando legisla con los quórum que se requieren para las reformas constitucionales, aún cuando se utilice la vía de la reforma de artículos transitorios que pueden producir contradicción con el texto vigente, ya que dicha atribución está dentro de los márgenes que tiene el constituyente derivado, incluso dentro de las materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

La cuestión que se plantea respecto de esta forma de proceder es si existe algún límite para la contradicción que se puede producir entre la disposición transitoria y la regulación permanente de la Carta Fundamental. Así, pregunta qué pasaría si durante 6 meses se autoriza la censura previa o bien si durante 6 meses se suspendiera el recurso de amparo. Señala que los ejemplos dados no son de laboratorio y recuerda que en Chile hubo durante aproximadamente una disposición permanente que decía que había respeto a los derechos humanos y al Estado de Derecho y un artículo transitorio, el veinticuatro que negaba lo afirmado en la disposición permanente. Cita dichos ejemplos ya que es un convencido que en materia de derechos fundamentales y no en materia regulatoria o de arquitectura constitucional, la libertad del constituyente derivado para reformar vía disposición transitoria y contradecirse debe originar una reflexión. Trae a colación

su intervención durante el debate de los impuestos a los súper ricos ocasión en la que su único reparo fue la afectación al derecho de propiedad. Siempre que no se reconfigura el derecho en sí, sino que establecen excepciones.

Aclara que durante los estados de excepción constitucional no es que existan menos derechos, porque no hay diferencia derechos fundamentales para los buenos tiempos y otros derechos fundamentales para los malos tiempos, sino más bien lo que existe es una autorización al Presidente de la República que se autoriza al Presidente de la República para hacer cosas que normalmente están reservadas a la ley. La entidad del derecho no resulta afectada porque los derechos fundamentales son indisponibles y agrega que en estados de excepción constitucional es cuando es más necesario velar por esa indisponibilidad e intangibilidad.

Hace una distinción con los proyectos de retiro de fondos de pensiones, en el sentido que éstos requieren de los dos tercios para ser aprobada y no de los tres quintos ya que no reconfigura el derecho consagrado en el número 18 del artículo 19 de la Constitución.

Por el contrario, tratándose de los proyectos de ley en tabla sí se toca un derecho en concreto, el derecho de propiedad que redunde en que si éste se ve afectado debe proceder una indemnización (artículo 19 N°24 de la Constitución). Tal como lo citó el señor Soto y como hizo referencia el profesor Zúñiga, durante los estados de excepción constitucional se pueden limitar el derecho, pero el artículo 45 inciso segundo, establece la obligación de indemnizar incluso en caso de guerra.

Señala que lo anterior se podría entender como una defensa a una actividad en concreto, pero insta a hablar en términos de principios. Si fuera otro el derecho permanente, como la igualdad y la libertad de prensa, es procedente que en situaciones de emergencia se puedan limitar.

Insiste que hay límite entre la contradicción entre el articulado permanente y transitorio y ello lo entendió bien reformismo de los años 60 y 70. Así fue el caso de la reforma agraria que tenía una connotación temporal para un tipo de propiedad y para tal efecto se reconfiguró el derecho de propiedad. Lo mismo se observa cuando se llevó a cabo la nacionalización de la industria del cobre en donde también se introdujo un artículo permanente. Finalmente señala que nuestra historia constitucional tiene un ejemplo concreto: el artículo veinticuatro transitorio que señalaba que el Tribunal Calificador de Elecciones comenzaría sus funciones con la primera elección de diputados y senadores, pero finalmente el Tribunal Constitucional consideró que pesaba más la norma permanente que la norma transitoria.

Expresa que el constituyente chileno a diferencia del constituyente en Alemania (en donde las normas referidas a la forma federal del Estado no pueden modificarse) puede modificar todo, pero insiste que se genera un problema constitucional cuando se obliga a un deudor a pagar por anticipado lo que se ha comprometido a pagar con su patrimonio. Acota que ello en ningún caso excluye el sentimiento de empatía hacia quienes requieren de liquidez producto de la pandemia y que es lo que impulsa las iniciativas en estudio.

Señala que si el proyecto no tuviera un costo importante se podría incluso hacer a través de una limitación al derecho de propiedad a través de la función social reconocida por la Constitución. No obstante si esa limitación es de tal entidad que hace imposible el ejercicio del derecho, ya no sería una limitación sino una privación del derecho.

En definitiva considera que se trata de iniciativas valiosas en orden a forzar una solución pero que, a diferencia de los proyectos de retiros de fondos previsionales, no se reconfigura un derecho, sino que se limita.

Finalmente deja un texto en el cual se plasmas sus opiniones y que recalca fue realizado como informe técnico por servicios profesionales para un gremio. Su aclaración se orienta a dejar en claro que no se trata de un informe hecho a la medida para dicho sector, sino que contiene la opinión que ha sostenido durante su vida académica.

La señora Jiles agradece al señor Zapata por su brillante exposición.

El señor Teodoro Ribera, ex canciller

Expone sobre los impactos internacionales de las medidas que proponen los proyectos. Expresa que el mercado de seguros es regulado y por lo tanto las cías se someten a un marco jurídico. Lo relevante es que hay empresas chilenas y extranjeras en el mercado: tres de los Estados Unidos de Norteamérica y cuatro europeas. Por lo anterior, es necesario analizar los instrumentos internacionales en materia de inversión extranjera que son aplicables, especialmente los de carácter bilateral que actualmente están vigentes con España, Francia, Suiza y Estados Unidos. Recalca que es importante considerarlos ya que las inversiones extranjeras recurrirán a dicho marco normativo si se aprueban estas iniciativas. Enfatiza que en derecho internacional rige el principio de buena fe y luego, como lo señala el artículo 27 de la Convención de Viena, ningún Estado puede invocar su derecho interno para dejar de cumplir con sus internacionales.

Agrega que desde el año 1991 Chile ha suscrito cincuenta y dos tratados bilaterales de promoción y protección de la inversión extranjera de los cuales treinta y dos de tratados libre comercio. Concluye señalando que mantener una relación de seguridad jurídica con los inversionistas extranjeros y garantizar el

cumplimiento por parte de Chile de sus obligaciones internacionales, es muy relevante a la hora de legislar sobre esta materia.

Señala que los tratados contemplan normas quienes son los inversionistas y qué se entiende por inversión y en concordancia de una inversión protegida de una expropiación directa, caso en el cual procede una indemnización justa y adecuada o bien una expropiación indirecta cuando hay medidas estatales que implican privación del dominio. Tratándose de los proyectos de ley en estudio, si la devolución se hace de acuerdo a las tasas de mortalidad, esto es 110 años ello provocar incobrabilidad muy alta porque esa tasa está previsto para fines estadísticos. Ello implicaría un impuesto no previsto en el mercado inicialmente. Señala que estas inversiones, amparadas por los tratados internacionales, tienen derecho al respeto de su legítima expectativa, como asimismo a un trato justo y equitativo. Del mismo modo, si el patrimonio de una empresa puede verse compelido a la incobrabilidad del 52% se hace difícil sostener internacionalmente que se está hablando de una mera regulación y no de una privación del dominio.

Luego, recalca la información dada por la Comisión de Mercado Financiero y el Banco Central. Este último en un informe del 14 de octubre del año 2020 titulado “Proyectos de reforma constitucional referidos a permitir un nuevo derecho de retiro” en donde la entidad financiera expresa que las mociones afectaban la intangibilidad de los contratos y el derecho de propiedad, lo que generaría medidas cautelares en contra del Estado como asimismo, demandas de indemnizaciones por expropiación. Asimismo, sería al estar comprometidas inversiones extranjeras, sería posible una demanda ante el CIADI (Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones).

La señora **Marzán** valora la discusión del proyecto y hace presente la necesidad que hay en la gente. Agrega que las AFP no se han portado tan bien en materia de retiro ya que hay un alto porcentaje de fondos que no han sido retenidos por dichas aseguradoras.

El señor **Meza** agradece las intervenciones de los invitados y destaca el agravio comparativo que afecta a más de seiscientos mil chilenas y chilenos que no han tenido acceso a la ayuda del Estado. Expresa que cumplido el quorum, el Congreso es constituyente y puede adoptar las decisiones que sean necesarias para ayudar a las personas. Finalmente, hace un llamado a revisar la legislación que regula las compañías de seguro para que finalmente se oriente al bienestar de gente.

El señor **Alessandri** sumando las exposiciones concluye que se trataría de un proyecto difícil pero insta a hacerse cargo de esta realidad y solicita al

representante de las compañías de seguros que proponga soluciones para sus asegurados.

El señor **Gutiérrez** señala que hay más preocupación por los inversionistas que por los mas de medio millon de chilenos de edad que el país no protege. Señala que los dineros que conforman el patrimonio de las aseguradoras están conformados por las rentas que con mucho esfuerzo han pagado los asegurados. No existe solo la propiedad privada, sino también la propiedad del Estado y la comunitaria. Hoy solo se pone acento en la privada, la que de acuerdo a los mismos tratados internacionales citados, puede ser limitada por función social.

El señor **Soto, don Leonardo** agradeció la exposición de los invitados ya que ha sido clarificadora sobre las dificultades técnicas que tienen las iniciativas. Sin embargo, reitera que hay un contexto que obliga a buscar soluciones especialmente a los jubilados que se han quedado sin ayuda, a diferencia de los empresarios que sí la recibieron por parte de los bancos. Agrega que la Constitución prohíbe distinciones arbitrarias, y esa distinción es la que impulsa a ser creativos en buscar soluciones respecto de los afiliados a rentas vitalicias. Sugiere formar una mesa de trabajo con las aseguradoras y el Gobierno para encontrar una solución de justicia para los jubilados por renta vitalicia.

Se recaba el acuerdo para liderar una Mesa de Trabajo en los términos propuestos.

- Así se acuerda.

El señor Saffirio y la señora Jiles expresan la necesidad que la Mesa de Trabajo enfoque su actividad en torno a los tres proyectos de ley en tabla y además se le fije un plazo de 15 días para realizar su función.

- Así se acuerda.

El señor **Mellado** señala que el señor Gazitúa no contestó su pregunta referida a la cartera de inversiones y solicita que se envíe dicha información. Acota que si bien los proyectos son constitucionales, tienen complicaciones técnicas. Declara que no ve el aporte de las compañías al problema de los pensionados por renta vitalicia. Finalmente valida la Mesa de trabajo que se ha acordado e insta buscar soluciones.

El señor **Bianchi** lamentó la ausencia del Gobierno en el debate. Expresa que el problema de hoy es frente a la ausencia de ayudas y beneficios del Estado. Señala que aparte de las pensiones de miseria hay algunos pensionados que aún deben trabajar. Insta a llevar una discusión profunda sobre el sistema y el esfuerzo

para llegar a consenso que es también necesario para las propias aseguradoras. A su juicio, el daño no se configura en base al adelanto de los pagos.

El señor **Ilabaca** comparte con el profesor Zapata que el trabajo del Congreso hasta ahora es destacable y además han sido atrevidos con los cambios que se han propuesto. Señala que le ha quedado la duda sobre la expectativa de vida señalada por el señor Gazitúa y el señor Ribera. Finalmente lamenta la ausencia del Ejecutivo en el debate. Finalmente hace presente que la propiedad de las compañías de seguro coincide con la de los dueños de las AFP y en definitiva de quienes conforman los grupos económicos. Señala que estos grupos, en el momento más triste de la historia del Chile, sólo ofrecen como solución a los chilenos un préstamo a baja tasa de interés.

La señora **Pérez, doña Johanna** señala que hay más de seiscientos mil adultos mayores que de los distintos distritos, incluido el que ella representa, que les piden ayuda para afrontar la crisis. Señala que hoy frente a la tramitación de los proyectos como al proceso constituyente en marcha, está en juego también la sobrevivencia de la industria. Por ello, hace un llamado analizar una solución integral y seguir evaluando la forma en que ha operado la industria. Destaca que es una oportunidad para avanzar en la agenda ciudadana. Lamenta la ausencia del Ejecutivo en el debate.

La señora **Núñez** señala que se está frente a una situación excepcional donde se necesitan de más recursos. Luego destaca que la propuesta en tabla se diferencia con el retiro de fondos porque las rentas vitalicias ya no son propiedad de los asegurados, sino de las compañías. Finalmente, sobre el llamado a replantearse el funcionamiento de las aseguradoras, señala que eso es materia de otro proyecto de ley y no de éstos que están en tabla.

El señor **Walker (presidente)** le comunica al señor Del Río sobre la conformación de la Mesa de Trabajo para que se lo informe a la señora ministra del Trabajo y Previsión Social. Finalmente invita a las aseguradoras a ser más proactivas en la búsqueda de soluciones.

El señor **Gazitúa** expresa que sería inviable la propuesta de los proyectos pero declara su disposición para buscar soluciones y dar respuesta a los pensionados de renta vitalicia.

Sesión N° 304 de 6 de enero de 2021.

El señor **Walker (presidente)** da cuenta de sus gestiones con el Gobierno para buscar soluciones respecto de los afiliados a rentas vitalicias tal como fue mandatado en la última sesión donde se trató el proyecto.

Señala que se invitó al Gobierno pero éste se negó a formar parte de una mesa de trabajo que tenía por objeto buscar alternativas que tal vez ni siquiera requería de una reforma constitucional o un proyecto de ley sino más bien un préstamo de Banco Estado a baja tasa. Tampoco se hizo parte de dicha mesa de trabajo el Banco Estado.

Declara que deja constancia del resultado de dichas gestiones por cuanto normalmente se acusa a los parlamentarios de oposición de querer instalar un parlamentarismo de facto. Acota que el fallo citado por el señor Mellado tiene efecto relativo y además dicha sentencia señala que los parlamentarios sí pueden legislar sobre la materia cumpliendo con el quórum de los dos tercios.

Lamenta profundamente el rechazo del Gobierno de hacerse parte de la mesa de trabajo.

El Vicepresidente de la Comisión de Mercado Financiero, señor Kevin Cowan.

Realiza la presentación denominada “Consideraciones técnicas respecto de mociones para retiro de fondos en rentas vitalicias” que se reproduce íntegramente a continuación:

“Sobre el contrato de renta vitalicia y las compañías de seguros

A diferencia de lo que ocurre con los retiros programados, en las rentas vitalicias no existe una cuenta personal de fondos susceptibles de retiro.

Al momento de la jubilación las compañías de seguros de vida (CSV) se hacen propietarias de los fondos que les transfiere el pensionado. A cambio, asumen la responsabilidad de pagar la renta vitalicia acordada hasta su fallecimiento y, posteriormente, pensiones de sobrevivencia a los beneficiarios. Esto en contraste con las AFPs, que gestionan los fondos ahorrados por cuenta los pensionados.

Para cumplir con su responsabilidad las CSV invierten en activos, cuyos flujos se destinan al pago de las rentas vitalicias. En su balance se constituye un pasivo (reserva técnica) que recoge el valor presente de dicha obligación.

Al ofrecer un contrato de renta vitalicia la CSV asume dos riesgos (que en el contrato de retiro programado asume el pensionado):

- El riesgo de que el pensionado tenga una alta sobrevida (pues la pensión es vitalicia).
- El riesgo del retornos de los activos recibidos (pues el pago de pensión es por un monto fijo en UF).

A diferencia de las AFPs, las compañías de seguros de vida ofrecen múltiples productos:

- 645 mil rentas vitalicias
- 2,5 millones de seguros de vida
- 7 millones de seguros complementarios de salud
- Seguros de invalidez y sobrevivencia a toda la fuerza laboral.

Balance consolidado Industria de seguros de vida

BALANCE COMPAÑÍAS SEGUROS DE VIDA JULIO 2020 (Cifras en Millones de dólares)			
	MMUS\$		MMUS\$
ACTIVO	63.428	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	63.428
INVERSIONES FINANCIERAS	51.514	TOTAL PASIVO	57.863
INVERSIONES INMOBILIARIAS	7.989	PASIVOS FINANCIEROS	1.374
CUENTAS DE SEGUROS	1.203	Reservas Técnicas	55.131
Cuentas por cobrar de seguros	558	Deudas por Operaciones de Seguro	276
Participación del Reaseguro en las RT	645	OTROS PASIVOS	1.082
OTROS ACTIVOS	1.520	PATRIMONIO	5.566

(Fuente: CMF)

Comparación de modalidades de pensión

Características	Retiro Programado	Renta Vitalicia
Administración	AFP	Compañía de Seguro de Vida
Propiedad Fondos	Afiliado	Compañía se Seguro de Vida
Cobertura riesgo retorno	NO	SI
Cobertura riesgo longevidad	NO	SI
Monto de pensión	Variable (por edad y retorno)	Fijo
Rol Estado	Pensión Básica Solidaria	Garantía estatal por quiebra y Pensión Básica Solidaria

Sobre el contrato de renta vitalicia y las compañías de seguros

La regulación y supervisión de la CMF tienen como principal objetivo que la CSV honre el pago de la renta vitalicia y los restantes seguros. Para esto se establecen requisitos de capital, composición de activos y valorización de pasivos a las compañías, entre otros.

Este marco regulatorio ha sido recientemente fortalecido por la Ley 21.276, que limita el reparto de dividendos.

En el caso particular de las rentas vitalicias se busca que las CSV gestionen adecuadamente los riesgos mencionados anteriormente:

- En el caso del riesgo de retorno la regulación incentiva a las compañías a invertir en activos de largo plazo para “calzar” con los flujos futuros de renta vitalicia.
- En el caso de riesgo de longevidad se utilizan tablas estatutarias para constituir reservas.
- Además, se exige capital mínimo para absorber pérdidas imprevistas
- La regulación y legislación no están diseñadas para asegurar la disponibilidad de liquidez de las CSV para pagar anticipos de rentas vitalicias, sino que un pago gradual de pensiones.
- La regulación incentiva la tenencia de activos de largo plazo, muchos de los cuales son ilíquidos.

Resumen de impacto de las mociones

1. Moción 13763-07: retirar hasta el 10% de los fondos acumulados en la CSV.

2. Moción 13764-07: pago anticipado de hasta UF150 con un mínimo de UF35. Este será descontado a prorrata de la totalidad de los montos de pensión por pagar al asegurado.

3. Moción 13819-07: pago anticipado de hasta un 10% de los fondos originalmente traspasados, con un máximo de UF150 y un mínimo de 35UF.

En esta presentación se comenta dichas mociones desde la perspectiva del mandato de la CMF: Velar por el **correcto funcionamiento**, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitando la **participación de los** agentes del mercado, y promoviendo el cuidado de la fe pública. Para ello deberá mantener una visión general y sistémica del mercado, considerando los intereses de los inversionistas, depositantes y **asegurados**, así como el resguardo del interés público.

Las mociones revisten complejidades jurídicas

- Afectan la **intangibilidad de los contratos y los derechos de propiedad de las CSV**. La iniciativa no genera un “retiro de fondos”, sino que un cambio de los contratos de renta vitalicia.

- Este cambio podría afectar la **visión de diversos actores** sobre la certeza jurídica en Chile y, en particular, afectar la disposición de futuros inversionistas en la industria de seguros así como la disponibilidad y condiciones de reaseguros internacionales.

- Lo anterior es particularmente relevante en un país de altos riesgos (incluyendo los sísmicos) y donde persisten importantes brechas de cobertura de seguros.

- Las iniciativas tendrían efectos **negativos en la solvencia** de las compañías de seguro de vida, y podrían impactar la capacidad de algunas de ellas de honrar los productos de seguro contratados.

Canal de Impacto en solvencia	Moción #1	Moción #2	Moción #3
Pagos contra patrimonio	X		
Recálculo no proporcional reserva técnica		X	X
Liquidación de activos con castigo	X	X	X

Impacto inmediato en los **montos de pensiones**, particularmente en la moción #3 => 6% retira más de un 25% de la reserva, con impacto similar en pensión.

Consecuencias fiscales: aumento de pagos asociados a pensiones mínimas y por garantías estatales a rentas vitalicias.

Cuantificación del monto de pagos

Escenarios de Retiro	Moción	Supuestos Rentistas Causantes	Supuestos Rentistas Beneficiarios	Monto en MM USD	% Patrimonio Neto RRVV
Base (parámetros retiro AFP)	1 y 2	65%	21%	1.666	38%
Máximo	1 y 2	100%	100%	2.899	67%
Base (parámetros retiro AFP)	3	65%	21%	1.850	
Máximo	3	100%	100%	3.264	

Fuente: estimaciones CMF para el escenario base se usan parámetros basados en comportamiento de pensionados de retiro programado en primer retiro de 10%.

Moción N°1 se puede interpretar como un retiro excepcional de fondos contra patrimonio, toda vez que el contrato de RV es irrevocable. En los dos escenarios una fracción significativa de las CSV podría entrar en proceso de liquidación producto del deterioro patrimonial, afectando al resto de los pasivos previsionales y no previsionales.

Estructura de los activos de las CSV

- A diferencia de las AFP, las compañías de seguro invierten una **fracción importante de sus recursos en activos de largo plazo ilíquidos**.
- **Esto responde a la naturaleza de irrevocabilidad de los contratos de seguro, y a los incentivos del marco de regulación.**
- Al forzar a las compañías a vender activos para permitir pago adelantado de cada pensionado, en un plazo breve, se **podrían generar pérdidas en dicha venta**, ampliando los riesgos de solvencia en especial para aquellas entidades con menores holguras de liquidez.

Inversiones CSV (Julio 2020)
Total Inversiones 58.592 millones de USD
% Inversiones Ilíquidas promedio 64,6%
En 4 compañías el % de inversiones ilíquidas es mayor a 70%.

Fuente: CMF cifras se refieren al conjunto de compañías que venden rentas vitalicias. Inversiones ilíquidas: Leasing, MHE, BBRR, Bonos Corporativos.

Consideraciones finales

- La CMF considera que como parte de su **mandato legal** de velar por la solvencia de las compañías de seguro y el desarrollo del mercado financiero, es importante advertir respecto a las consecuencias de las mociones en discusión.
- Las mociones revisten **complejidades legales y financieras**:

Afectan el principio de intangibilidad de los contratos y el derecho de propiedad de las CSV.

La Moción 13763-07 tiene un efecto significativo directo en la solvencia de las CSV, toda vez que ellas deberían asumir con cargo de su patrimonio el retiro de los fondos.

La Moción 13764-07 y Moción 13819-07 pueden impactar la solvencia de las CSV por ajustes menos que proporcionales de las reservas técnicas.

Todas las mociones pueden impactar la solvencia de las CSV por eventuales pérdidas en la liquidación de activos.

Dichas complejidades explican **la ausencia de este tipo de iniciativas** en otras jurisdicciones.

Cabe considerar que la industria de seguros está operando en un **entorno económico desafiante**: mayor desaceleración económica en los últimos 30 años. Este entorno resta holguras a su posición de solvencia por deterioros de su cartera de activos.

Los eventuales riesgos se extienden no sólo a quienes anticipan su pensión, sino que **al conjunto de pensionados de renta vitalicia, y tenedores de pólizas de seguro de vida, complementarios de salud y del SIS.”**

El señor **Walker (presidente)** pregunta si al margen de este proyecto de ley, cuál sería el procedimiento a seguir si Banco Estado ofreciera un producto de préstamo que se pague con cargo a las rentas futuras de los afiliados a rentas vitalicias.

El señor **Ilabaca** recuerda que cuando concurrió la Asociación de las Compañías de Seguros él hizo presente que las éstas están ofreciendo préstamos con intereses con cargo a las rentas vitalicias de sus pensionados. Comparte la pregunta del señor Walker en orden a contemplar un préstamo a interés cero.

La señora **Sepúlveda** señala que la Reforma Previsional que está tramitándose en el Senado contiene la propuesta de bajar la tabla de mortalidad y hacer un retiro anticipado. Acota que le preocupa la propuesta hecha por el señor Walker por una cuestión de certeza jurídica.

El señor **Mellado** pregunta a la Comisión de Mercado Financiero si efectivamente no hay fondos de propiedad de las personas en las compañías de seguros y se ratifique que, de entregarse esos fondos a los afiliados constituiría una expropiación.

El señor **Saffirio** hace un llamado a ceñir el debate al contenido de los proyectos y las indicaciones presentadas a su respecto para aprovechar el tiempo y escuchar a los invitados para concluir la tramitación de este proyecto.

El señor **Ibáñez** consulta a la Comisión de Mercado Financiero si se ha hecho cálculo o proyección sobre el impacto financiero de cada proyecto en caso de ser éstos aprobados. Respecto de la certeza jurídica, señala que la modificación de los contratos vigentes en virtud de las propuestas en estudios, sería en razón de una reforma constitucional excepcional que estaría justificada en un interés público. En esa línea argumentativa, pregunta si aquello constituiría una expropiación y cuáles serían las consecuencias de ésta.

El señor **Bianchi** pregunta sobre la propuesta de rebaja del 25% que contempla el proyecto de su iniciativa y la intangibilidad de los contratos que es una doctrina que el derecho civil ha superado.

El señor **Durán, don Jorge** enfatiza que el objetivo del proyecto es anticipar las rentas vitalicias. Solicita que se voten el proyecto.

El señor **Gutiérrez** expresa que los afiliados a rentas vitalicias son pensionados y consulta si dejarlos sin ninguna posibilidad de retiro, constituiría una discriminación arbitraria a su respecto.

El abogado de la Unidad Jurídica de la Comisión de Mercado Financiero, señor José Antonio Gaspar.

Expresa que el artículo 62 del DL 3.500 es perentorio y dispone que este tipo contrato es irrevocable y de allí que se haga referencia a la intangibilidad de los contratos, que implica que sus cláusulas no pueden ser modificadas sino con el consentimiento de las partes. Luego sostiene que habría una afectación al derecho de propiedad porque los fondos están en la compañía de seguros y la persona que quiera hacer uso de éstos fondos debe seguir el procedimiento previsto en la ley. Concluye que es por este motivo que el contrato de rentas vitalicias es especialísimo.

El señor Alvaro Gallego ex superintendente de pensiones y miembro del Foro para un Desarrollo Justo y Sostenible.

Presentación

“Retiro de Fondos desde Pólizas de Rentas Vitalicias”

¿Qué se debate?

Se debate la posibilidad de un retiro de fondos para los pensionados bajo modalidad de renta vitalicia, tal como han podido acceder los pensionados bajo retiro programado.

¿En qué consiste?

Conceptualmente, estamos ante una devolución de prima pagada (o rescate del valor póliza) financiada con la disminución proporcional del monto de la cobertura.

¿Qué consecuencias tiene?

No habrá ningún efecto negativo relevante en la liquidez o en la solvencia de las CSV.

Puede mejorar el margen financiero de las CSV.

La caja necesaria para el retiro, cuyo monto máximo lo estima la CMF en 5% de la cartera, se puede cubrir holgadamente.

Los argumentos contrarios al retiro son:

- Los pensionados por RV no tienen fondos de su propiedad, fueron entregados a las CSV en pago de las rentas vitalicias.
- La renta vitalicia es un contrato irrevocable, el retiro vulneraría los contratos y atentaría contra su intangibilidad.
- Esos fondos son hoy parte del patrimonio de las aseguradoras, el retiro tendría vicios de constitucionalidad y sería una expropiación.
- Los asegurados se habrían “consumido” esos fondos.
- Dado que las carteras de las CSV son ilíquidas, no es posible generar la caja necesaria sin sufrir pérdidas patrimoniales, poniendo en riesgo la estabilidad patrimonial de las CSV.

En adelante, disputaremos estos argumentos

¿Qué es una Renta Vitalicia?

Es una anualidad, o flujo de pagos vitalicio, financiada por los fondos traspasados a una CSV y que constituyen la prima única que se paga por recibir el flujo contratado.

Es una modalidad de pensión que otorga una renta mensual fija, desde la suscripción del contrato (u otro momento convenido), hasta el fallecimiento del afiliado, incluyendo el pago de pensiones de sobrevivencia a los beneficiarios legales.

Las condiciones del contrato constan en una póliza por la cual una CSV se obliga a pagar un flujo de pensión al causante y a sus beneficiarios.

Particularidades de las Rentas Vitalicias

¿Puede modificarse el contrato?

Es un contrato de carácter irrevocable, por lo que el afiliado no puede cambiarse de aseguradora ni de modalidad.

¿Pueden aplicarse descuentos a la pensión de RV?

Las compañías se encuentran obligadas a efectuar descuentos a las pensiones siempre que éstos tengan el carácter de obligatorios, esto es, aquellos que tienen su origen en disposiciones legales, reglamentarias y en resoluciones judiciales ejecutoriadas que expresamente los autoricen y ordenen.

¿Puede reducirse la pensión de RV?

En caso de cesación de pagos o de quiebra de una compañía de seguros el Estado garantiza el 100% de la pensión mínima. Respecto de las RV superiores a la pensión mínima, la garantía estatal cubrirá el 75% del exceso por sobre la pensión mínima, con un tope mensual de 45 UF.

La devolución de Prima Pagada es posible

Prepago de crédito de consumo bancario

Si la prima de seguro fue enterada con anticipación por el deudor, el prepago obliga al acreedor bancario a devolver el exceso de prima pagado por la finalización de la cobertura (prima no ganada).

Prepago de crédito hipotecario de vivienda

No da lugar a una devolución de prima (no hay prima no ganada).

Si el prepago es parcial, la prima de las cuotas siguientes se reduce proporcionalmente.

Seguros de vida y seguro tipo “Dotal”

No hay devolución de prima pagada, aunque caducan:

A solicitud del asegurado de cancelación de la póliza.

Por no pago de la prima.

El caso del seguro “Retorno”

Si el asegurado sobrevive al vencimiento (la edad pactada), se le devuelve un porcentaje de la prima pagada.

Cartera de Inversiones de las CSV

Cartera de Inversiones de las CSV			CMF 30/09/2020
Tipo de Inversión	Monto		Diversificación de Cartera
	(ch\$ millones)	(US\$ millones)*	
Instrumentos del Estado	905.269	1.171	2,0%
Depósitos a plazo	671.310	868	1,5%
Bonos Bancarios	4.527.966	5.855	9,8%
Letras Hipotecarias	252.320	326	0,5%
Bonos y Debentures	14.379.637	18.593	31,1%
Créditos Sindicados	1.004.803	1.299	2,2%
Mutuos Hipotecarios	4.414.181	5.708	9,6%
RENTA FIJA	26.155.487	33.819	56,7%
Acciones de S.A.	372.162	481	0,8%
Fondos Mutuos	2.403.879	3.108	5,2%
Fondos de Inversión	1.376.183	1.779	3,0%
RENTA VARIABLE	4.152.225	5.369	9,0%
Inversión exterior	7.611.562	9.842	16,5%
INV. EN EL EXTERIOR	7.611.562	9.842	16,5%
Cuentas Corrientes	120.044	155	0,3%
CAJA EQUIVALENTE	120.044	155	0,3%
Avance tened. de pólizas	22.161	29	0,0%
Inversiones Inmobiliarias	7.063.344	9.133	15,3%
Préstamos	552.734	715	1,2%
Otros(3)	488.227	631	1,1%
OTRAS INVERSIONES	8.126.466	10.507	17,6%
TOTAL	46.165.783	59.692	100,0%

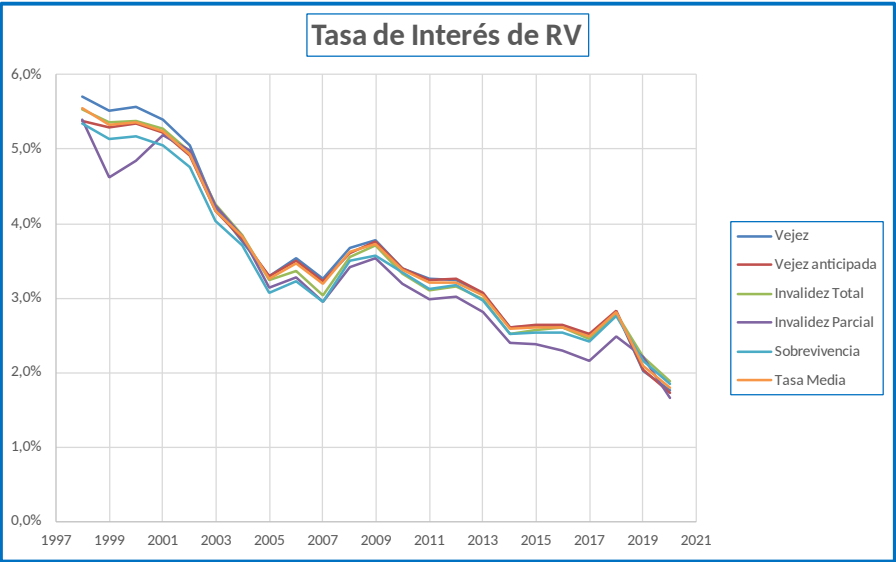
Ejercicio de liquidación de Instrumentos de la Cartera de Inversiones de las CSV

Simulación de Liquidación de Inversiones			
Tipo de Inversión	Monto	Liquidación	
	(US\$ millones)*	Porcentaje	Monto US\$mm
Instrumentos del Estado	1.171	2,5%	29
Depósitos a plazo	868	33,0%	286
Bonos Bancarios	5.855	2,5%	146
Letras Hipotecarias	326	2,5%	8
Bonos y Debentures	18.593	2,5%	465
Créditos Sindicados	1.299	2,5%	32
Mutuos Hipotecarios	5.708	2,5%	143
RENTA FIJA	33.819	3,3%	1.110
Acciones de S.A.	481	2,5%	12
Fondos Mutuos	3.108	25,0%	777
Fondos de Inversión	1.779	2,5%	44
RENTA VARIABLE	5.369	15,5%	834
Inversión exterior	9.842	20,0%	1.968
INV. EN EL EXTERIOR	9.842	20,0%	1.968
Cuentas Corrientes	155	50,0%	78
CAJA EQUIVALENTE	155	50,0%	78
Avance tened. de pólizas	29	0,0%	0
Inversiones Inmobiliarias	9.133	0,0%	0
Préstamos	715	0,0%	0
Otros(3)	631	0,0%	0
OTRAS INVERSIONES	10.507	0,0%	0
TOTAL	59.692	6,7%	3.990

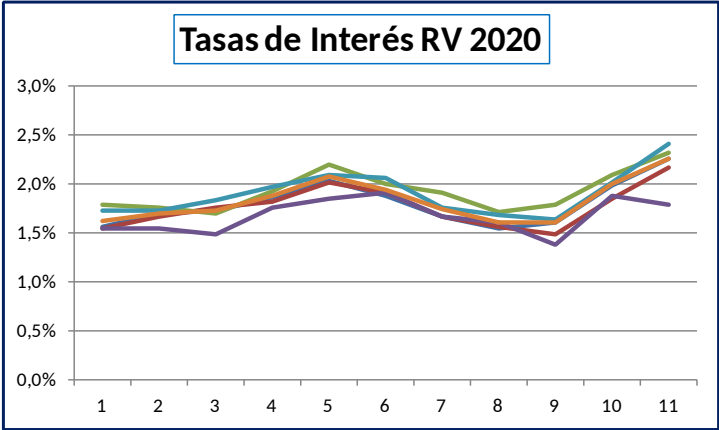
Cartera de Inversiones de las CSV

Resumen Ejercicio de Simulación			
Tipo de Inversión	Supuesto de Liquidación		
	(US\$ millones)*	Porcentaje	Monto US\$mm
RENTA FIJA	33.819	3,3%	1.110
RENTA VARIABLE	5.369	15,5%	834
INV. EN EL EXTERIOR	9.842	20,0%	1.968
CAJA EQUIVALENTE	155	50,0%	78
OTRAS INVERSIONES	10.507	0,0%	0
TOTAL	59.692	6,7%	3.990
Cobertura de Retiros según Escenarios CMF			
Escenario**	Monto Retiro	% s/Cartera	Cobertura
Base	1.666	2,8%	239%
Riesgo	2.869	4,8%	139%
* Tipo de cambio promedio mes de septiembre		773,40	
** Según presentación ante la Comisión de Constitución de la Cámara, octubre 2020.			

Evolución de las Tasas de Interés de Rentas Vitalicias



Número de Pólizas de Renta Vitalicia			
Pólizas		Período	Tasa RV
122.250	19,2%	1983-1997	>5%
132.113	20,8%	1998-2003	>4%
224.043	35,2%	2004-2013	>3%
157.464	24,8%	2014-2019	bajo 3%
635.870	100,0%		



Respuesta a los argumentos negativos

La renta vitalicia es un contrato irrevocable, el retiro vulneraría los contratos y atentaría contra su intangibilidad.

- No existe tal “intangibilidad”, todo contrato es modificable por voluntad de las partes.
- Las pólizas de seguro que permiten devolución de prima pagada son productos de mercado.

No existen fondos de propiedad de los pensionados por RV, fueron entregados a las CSV en pago de las rentas vitalicias.

- Es parte del patrimonio de los pensionados el flujo de RV, no la prima pagada.
- El retiro anticipa parte del flujo contra una reducción del mismo.

Esos fondos son hoy parte del patrimonio de las aseguradoras, su retiro sería una expropiación.

El retiro implica contraprestaciones equivalentes, no hay expropiación.

Los asegurados se habrían “consumido” esos fondos.

El fondo relevante es el valor presente de los flujos futuros.

Aún así, no es cierto para la cartera agregada, tal vez para carteras antiguas por su mayor tasa.

Tiempo de "consumo" de la prima			
Edad Tope de Cálculo (Años)	Tasa de Interés de la RV		
	2%	4%	6%
110	238	203	169
	19a +10m	17a +11m	15a +1m
120	260	217	176
	22a +8m	19a +1m	15a +8m

Dado que las carteras de las CSV son ilíquidas, no es posible generar la caja necesaria sin sufrir pérdidas patrimoniales, poniendo en riesgo la estabilidad patrimonial de las CSV.

El ejercicio de simulación de liquidación de inversiones demuestra que

Existe liquidez suficiente en la cartera
 No hay pérdida patrimonial en la realización.
 La solvencia de las CSV no se ve amenazada.
 La estabilidad financiera de la industria tampoco.

Principales conclusiones

Las CSV venderían activos de la cartera y reducirían la obligación de pago al asegurado.

Dado que se trata de montos equivalentes, no se toca el capital.

No hay efecto en la solvencia patrimonial de las CSV

Por el contrario:

- La cartera de obligaciones incluye un 75,2% de contratos antiguos comprometidos a tasas reales de 3% o más
- Esas tasas más que duplican la tasa actual de 1,9%.
- Si se gestiona bien, el retiro se transforma para las CSV en una oportunidad de aumentar el alicaído margen financiero entre su cartera de activos y su obligación de pago de rentas vitalicias.

La norma vigente señala que, para acceder a una RV, el fondo acumulado por el afiliado en la AFP debe ser suficiente para financiar una Pensión Básica Solidaria o PBS (antes el requisito era de 150% la Pensión Mínima de Vejez).

Para financiar una PBS, se requiere de un ahorro previsional del orden de 1.000 UF en las cuentas de capitalización.

Se desprende de lo anterior que:

- El 10% de la prima pagada en su origen no es inferior a 100 UF.
- El 10% de los fondos originalmente traspasados nunca será inferior a 35 UF.
- La devolución de prima pagada tendrá un rango de monto de 100 UF hasta 150 UF.”

El abogado Rodrigo Logan

Manifiesta que hay un problema de lenguaje ya que los proyectos son claros en señalar que el retiro es un anticipo (“a prorrata”) por lo tanto, no habría expropiación. Expresa entender que la Comisión de Mercado Financiero (desde ahora CMF) proteja el mercado pero la sociedad ya decidió que los retiros de fondos eran procedentes fundándose en el bien común. Expresa que hoy se está frente a un problema de igualdad ante la ley que afecta a los afiliados a rentas vitalicias.

Sobre el funcionamiento de las rentas vitalicias explica que los fondos se entregan a la compañías de seguro, quienes para rentabilizar paquetizan todas estas pólizas y las venden a otras compañías.

Señala que los proyectos pretenden que la gente pueda obtener a prorrata una cuota asegurada que no tiene afán expropiatorio ni tampoco va en contra del fallo recientemente pronunciado por el Tribunal Constitucional referido al segundo retiro. Para gozar de la seguridad social se ha de tener vida y calidad de vida.

Respecto de la naturaleza jurídica del contrato señala que es un contrato de seguro con renta vitalicia lo que es importante porque los contratos de seguros sí pueden ser modificados. Los proyectos no atentan contra el patrimonio de las compañías ni representan un riesgo de disminución de ganancias futuras.

Finalmente señala que estos proyectos no vulneran de la CPR sino que es propio de la ley regular los derechos fundamentales existiendo como único límite que éstos no sean afectados en su esencia.

El señor Enrique Jara, pensionado de rentas vitalicias

Solicita que se aprueben los proyectos en tabla porque son una respuesta para los pensionados de rentas vitalicias que no tuvieron la posibilidad de retirar esos fondos ni acceder a los beneficios estatales que fueron implementados en razón de la pandemia. Señala que la mayoría son adultos mayores con enfermedades base. Enfatiza que no vienen a pedir, sino a exigir que las iniciativas sean implementadas en virtud del principio de igualdad ante la ley y porque está en riesgo la sobrevivencia de muchas familias chilenas. Adicionalmente solicita revisar y reconfigurar las tablas de mortalidad del sistema de pensiones.

Finalmente agradece a los más de quinientos adultos mayores que han apoyado su gestión como portavoz de las necesidades que hoy enfrentan por la crisis económica.

El señor Juan Sepúlveda Herrera pensionado de rentas vitalicias.

Señala que tiene 52 años y que padece de un enfermedad renal que produce un deterioro progresivo de su salud. Agrega que requiere de una máquina para subsistir hasta que pueda ser transplantado y su enfermedad es catalogada como irreversible. Expresa que está afiliado a rentas vitalicias desde el año 2007 y que son más de diecisiete mil personas que se encuentran en su situación. Añade que quedaron excluidos de ejercer el derecho a retiro por lo que solicita que se adelanten los fondos o un porcentaje de éstos para los afiliados de rentas vitalicias. Expresa que no es una limosna sino un préstamo de sus propios fondos para mitigar los sufrimientos de sus enfermedades. Manifiesta que ello sería un reconocimiento a su dignidad.

Finalmente, solicita a la Comisión aprobar la presente iniciativa y hace un sentido llamado a los integrantes de la Comisión que son parte del oficialismo a aprobar el proyecto.

La señora Evelyn Urrutia en representación de la agrupación de pensionados a rentas vitalicias “Respeto, Justicia y Dignidad”

Da lectura al siguiente texto:

“La Agrupación de Pensionados de Rentas Vitalicias “Respeto, justicia y dignidad” nos dirigimos con la finalidad de complementar nuestra exposición en la sesión que llevara a efecto el día 6 de enero de 2021 en el marco de la discusión del retiro excepcional del 10% en modalidad de rentas vitalicias. Agradecemos la invitación del señor presidente, y considerando el tiempo otorgado mediante este acto venimos a complementar nuestra exposición, toda vez como ONG en formación en virtud de la ley 20.500 hemos profundizado en el tema de las rentas vitalicias y la necesidad imperante de reformas. Si bien el modelo previsional chileno ha sido implementado en otros países del globo, hemos detectado que las pólizas son flexibles y contemplan alternativas en beneficio a los asegurados, como es el caso de España, que ha considerado sólo el modelo chileno en la forma no en el fondo.

Comprendemos perfectamente que la Seguridad Social y sus reformas son atribuciones exclusivas del señor Presidente de la República, empero, como agrupación de la sociedad civil debemos ser escuchados en la gestión pública, por cuanto somos los afectados directamente por un sistema que tiene negocios paralelos, por un lado, los agentes y asesores previsionales reciben alta comisiones y simultáneamente empleando mecanismos con natural astucia encubren la naturaleza jurídica de este contrato y por otro la venta del capital a las compañías de seguros cuyas reformas ultimas se direccionan en favor de los intereses económicos de las Compañías de Seguros. El Ejecutivo, por lo tanto, se ha negado a recibirnos para efectos de REVERTIR las estadísticas y proyecciones de los expertos, pensionados que están percibiendo desde 4,50 UF en adelante como renta para solventar gastos básicos necesarios para subsistencia se hacen imposibles, en escalada los gastos básicos se hacen imposibles de solventar y muchos debemos continuar trabajando.

En este contexto, es del todo pertinente señalar que en reuniones con el señor Subsecretario de Previsión Social don Pedro Pizarro, con manifiesto menosprecio, señaló que sabíamos bien lo que firmamos, hecho que no es efectivo por los fundamentos antes expuestos. Por su parte se ha escuchado a Abogados Constitucionalistas con sesgo político que señalan que estos proyectos son un absurdo político primando para estos “Constitucionalistas” los intereses económicos por sobre la primacía de la persona humana.

Conforme a lo señalado precedentemente, damos nuestra opinión que el boletín 13.819-07 de fecha 30 de septiembre de 2020 del Diputado Don Karim Bianchi , es que nos beneficia directamente y a base de lo expuesto en este proyecto, pedimos vuestro apoyo por un acto de justicia social, lo que nos conduce apoyar esta moción dice relación con la pobreza que embarga la situación de los pensionados por rentas vitalicias, y que con la crisis sanitaria se ha visto menguada aún más producto de la cesantía y alto costo de la vida. En lo relativo a lo señalado con créditos por intermedio del Banco Estado, estamos en total

desacuerdo, toda vez que no estamos en condiciones de burocracias bancarias, intereses, dicom, plazos acotados, exigimos justicia e igualdad ante la ley. Ninguno a considerado el engaño del que fuimos víctimas, pues jamás a ninguno le mencionaron que cedíamos o comprábamos un seguro, los contratos no lo mencionan solo hablan de leyes o artículos, que como personas naturales no tenemos porque saber que dice las leyes mencionadas, Hemos sido olvidados, no considerando que los vitalicios somos por edad o invalidez, y en ambos casos tenemos más gastos y la mayoría debemos continuar trabajando. Se han burlado en reuniones con autoridades haciendo comparaciones aberrantes, y vamos a continuar la lucha hasta que se considere las modificaciones pues bajo engaños firmamos y entregamos nuestros fondos sin saber que escondían cláusulas leoninas. Por tanto, exigimos el 10% según el total entregado a las compañías de seguros a la época de celebración del contrato con el capital entregado por los asegurados. Confiando en su buen criterio, que es lo muchos ofrecen en las campañas políticas APRUEBEN EL RETIRO DEL 10% sin letra chica y sin excluir por rango etario, pues fueron quienes dieron toda una vida de trabajo.

La señora María Patricia Vera representantes de pensionados y afiliados 2.0.

Expresa que se requiere avanzar y votar en consciencia porque los pensionados de rentas vitalicias son también responsabilidad del Estado. Expresa que están en medio de una pandemia económica frente a la cual requieren de sus fondos. Agrega que el Gobierno ha hecho esfuerzos para ayudar pero como afiliados no han podido acceder. Acusa que han sido invisibilizados, vulnerados y discriminados porque no pueden acceder a los beneficios estatales. Señala que han perdido la cuenta de las veces que han escrito a los diputados y a las diputadas y también a las autoridades quienes acusaron recibo a través de sus secretarías.

Han sido invisibilizados por las compañías de seguros porque les han ofrecido préstamos de sus propios aportes, a intereses usureros y a más de trescientos sesenta meses de plazo.

Acusa que no fueron incluidos en el retiro de fondos y que jamás nadie les dijo que perderían el dominio sobre sus fondos ni que los intereses que éstos generaban serían a beneficio de las compañías.

Exige que se haga justicia y se les devuelva su dignidad.

Se recaba la unanimidad para extender la sesión hasta la 17:45 horas.

- Así se acuerda.

La señora Irene González pensionada y representante de grupo de pensionados

Señala que su voz representa a más de ciento cincuenta mil pensionados en Chile. Ser pensionado en Chile es una desgracia. Celebra y ve con alegría que el país en 2019 se haya levantado por una vida digna donde como sujetos de derecho nos reconozcamos como pares desde el afecto y fraternidad para construir una sociedad más justa.

Señala que los pensionados han sido ninguneados por el Gobierno, olvidando el aporte que han hecho al país como trabajadores y como contribuyentes al sistema. Señalan que han afrontado con angustia la difícil situación que ha generado la pandemia usando sus propios seguros de cesantía y fondos de pensiones. Acusa el constante atropello a la dignidad de los afiliados a rentas vitalicias y hoy concurren ante la Comisión para decir “aquí estamos”.

Expresan que no quieren bonos ni préstamos y quieren disfruten de su 10% en febrero de este año. Expresa que los fondos han estado por años en manos de mercaderes y usufructuarios. Hace un llamado a reparar la injusticia económica y social cometida en contra de los afiliados a rentas vitalicias.

Finalmente advierte que en las próximas elecciones concurrirán a votar y se notará la diferencia.

El señor **Saffirio** comparte algunas reflexiones desde el punto de vista jurídico y se siente obligado como abogado a compartir previo a resolver el proyecto. Señala que en nuestra legislación penal hay una institución sobre el estado de necesidad en virtud de la cual se exime de responsabilidad criminal. Dicho concepto fue explicado por Eduardo Novoa en los siguientes términos: *“en la consciencia jurídica de muchos pueblos ha estado la idea que el imperio de las leyes cese en casos absolutamente extraordinarios, ella ha sido expresada en el aforismo “la necesidad carece de ley”. Cuando se sacrifica un bien menor como único medio para evitar la lesión de otro bien jurídico más valioso la generalidad de las juristas considera que la conducta queda justificada. Desde que el Derecho ha establecido una jerarquía entre los diversos bienes jurídicos, asignando a unos preponderancia frente a otros o mayor valor que a otros queda una jerarquía entre ellos que permite señalar, en caso de conflicto, como conducta adaptada a sus normas, aquella que tiende a la preservación de un bien preponderante”*.

Señala que el estado de necesidad ha sido aplicado por los Tribunales de Justicia. En concreto, la Corte de Apelaciones de Temuco señaló en el año 1936: *“el hambre pone al individuo en la disyuntiva o de morir de inanición o de proporcionarse alimento por cualquier medio y colocar a un ser humano en una situación extrema, es de entender que predominando en él el instinto de preservación obedezca al impulso de su organismo para poder subsistir. Es incuestionable que el hambre arrastra al individuo a un estado perfecto de necesidad que debe ser tomado en cuenta como una circunstancia del delito.”*

Por su parte la Corte de Apelaciones de Santiago señaló: “el hambre pone en el caso extremo al reo y a su familia que debía mantener a doce personas; siete estudiantes y padres enfermos convalecientes, se proceda absolverlo del delito de hurto si no disponía de otro medio practicable para evitar el peligro inminente de que esa situación se agravara.”.

Continúa su alocución señalando que si las Cortes han reconocido este estado de necesidad desde la legislación penal, por qué no es posible modificar la ley del contrato cuando una de las partes enfrenta una situación de necesidad. Añade que no están llamados a ser los custodios de las compañías de seguro, sino de los ciudadanos a quienes representan. Enfatiza que en este debate político y jurídico tiene por fin último hacer Justicia, por ende las normas referidas al estado de necesidad tendrían aplicación plena. Los afiliados viven en un estado de necesidad, no solo por sus escuálidas pensiones sino también por una de las pandemias más graves que ha enfrentado la humanidad. Anuncia su voto a favor del proyecto.

El señor **Alinco** expresa que no hay diferencias entre los diputados, con o sin título. Señala que no se puede discriminar la calidad de los parlamentarios.

VOTACIÓN EN PARTICULAR

- Indicación de los diputados Alinco y Meza para agregar un nuevo inciso cuarto a la disposición transitoria:

“A su vez, para mitigar los efectos sociales y económicos adversos provocados por la pandemia por Covid-19, **para aquellos que se encuentren afiliados al Instituto de Previsión Social y en general para las personas que no posean ahorros en el sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, concédese un bono extraordinario de \$500.000 por la vía de una transferencia directa costada por arcas fiscales.**”

- El señor Karim Bianchi presenta la siguiente indicación:

Al artículo único¹

- A su inciso segundo:

¹ el nuevo texto propuesto así:

CUADRAGÉSIMA TERCERA: Para mitigar los efectos económicos derivados del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública decretado a causa del COVID-19, autorízase desde diciembre de 2020, de forma voluntaria y por única vez, a los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500 de 1980 y que estén pensionados bajo la modalidad de “renta vitalicia” a que se les adelante el pago de sus rentas.

Los pensionados por renta vitalicia podrán adelantar el pago de sus rentas hasta por el monto equivalente al 10 por ciento de los fondos originalmente traspasados desde sus cuentas de capitalización individual a la respectiva compañía de seguros, estableciéndose como monto máximo de pago por adelantado 150 unidades de fomento. ~~y de 35 unidades de fomento como mínimo.~~

Eliminar la frase final: “y de 35 unidades de fomento como mínimo.”

- A su inciso tercero:

Eliminarlo.

- A su inciso cuarto.

Eliminarlo.

- Indicación del señor Matías Walker y de los señores René Alinco, Karim Bianchi, Miguel Angel Calisto; Jorge Sabag; Iván Flores, René Saffirio, Diego Ibáñez, Hugo Gutiérrez, Víctor Torres, Leonardo Soto, Jorge Durán, Marcos Ilabaca y las señoras Pamela Jiles, Alejandra Sepúlveda y Joanna Pérez.

Para sustituir su artículo único por el siguiente:

“ARTÍCULO ÚNICO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero y cuarto del artículo 65, excepcionalmente, y en el contexto de la crisis sanitaria producida con ocasión del COVID-19, autorízase a los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980 que hayan optado por la modalidad de pensión mediante renta vitalicia, de manera voluntaria y por única vez, a solicitar un pago anticipado de sus rentas de hasta 150 unidades de fomento y un mínimo de 35 unidades de fomento, el que será descontado a prorrata de la totalidad de los montos de pensión de renta vitalicia pendientes de pagar, calculados en base a la Tabla de Mortalidad vigente elaborada en conjunto por las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros.

Los pensionados por renta vitalicia que estén a dos años o menos de alcanzar la edad máxima considerada por la referida tabla y los que ya la hayan cumplido, solo podrán acceder al monto mínimo establecido en esta disposición y el cargo se efectuará a prorrata de las veinticuatro pensiones siguientes al pago realizado.

Este derecho al pago anticipado de sus rentas dispuesto en el inciso anterior, se denominará anticipo y se considerará extraordinariamente intangible para todo efecto legal, y no serán objeto de retención, descuento, compensación

~~En el evento de que el 10 por ciento de los fondos originalmente traspasados sea inferior a 35 unidades de fomento, el pensionado por renta vitalicia podrá solicitar el pago por adelantado de sus rentas hasta por 35 unidades de fomento.~~

~~En el caso de que el monto originalmente traspasado sea inferior a 35 unidades de fomento, el pensionado por renta vitalicia podrá solicitar el pago por adelantado de la totalidad de los montos originalmente traspasados.~~

~~El pago por adelantado de las rentas será único y su valor se descontará a prorrata de las rentas que resten por pagar al asegurado vitalicio, utilizando para dicho cálculo las condiciones vigentes al momento del traspaso de sus fondos previsionales a la compañía de seguros respectiva.~~

~~El procedimiento de solicitud, la exención de todo tipo de gravámenes e impuestos y las demás regulaciones pertinentes, que no se opongan a la presente disposición transitoria, se ajustarán a lo prescrito en la disposición trigésima novena transitoria de esta Constitución.~~

legal o contractual, embargo o cualquier forma de afectación judicial o administrativa, ni podrán rebajarse del monto ya decretado de la compensación económica en el juicio de divorcio, sin perjuicio de la retención, suspensión, subrogación y embargabilidad por deudas originadas por obligaciones alimentarias. Para estos efectos, serán plenamente aplicables las disposiciones de la ley N° 21.254.

Asimismo, el anticipo se considerará un ingreso no constitutivo de renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, será pagado en forma íntegra y no estará afecto a comisiones o descuento alguno por parte de las compañías de seguro.

Los pensionados por renta vitalicia podrán solicitar el anticipo hasta 365 días después de publicada en el Diario Oficial la presente reforma constitucional.

La solicitud de anticipo deberá ser presentada por el pensionado por renta vitalicia ante la Compañía de Seguros a la que pertenezca a la fecha de efectuar la solicitud y deberá hacerse preferentemente por canales digitales.

Dichas entidades deberán adoptar medidas para resguardar las condiciones sanitarias en el caso de solicitudes presenciales.

La entrega del anticipo autorizado de retirar se efectuará de la siguiente manera:

i) El 50 por ciento en un plazo máximo de diez días hábiles de presentada la solicitud ante la respectiva Compañía de Seguros a que pertenezca el pensionado.

ii) El 50 por ciento restante en el plazo máximo de diez días hábiles a contar del desembolso anterior.

Si el anticipo solicitado de retiro es igual a 35 unidades de fomento se deberá pagar en su totalidad en un plazo no superior a diez días hábiles.

La implementación del sistema de transferencias del anticipo por parte de las Compañías de Seguros será gratuita para los pensionados por renta vitalicia y no podrán realizarse cargos a éstos, incluyendo a aquellos que no soliciten o estén impedidos de acceder al anticipo establecido en la presente ley.

El anticipo que en aplicación de esta disposición le correspondieren al pensionado por renta vitalicia, se transferirán automáticamente sin comisión de administración o de seguros ni costo alguno para él a una cuenta bancaria o de instituciones financieras y cajas de compensación, según lo determine el pensionado que lo solicite.

Las compañías de seguros deberán enviar a las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros todo antecedente del cumplimiento de las medidas que se efectúen con motivo de la aplicación de la presente disposición, y

al Banco Central cuando corresponda. La observancia, fiscalización y sanción de las obligaciones de las instituciones contenidas en la presente disposición, le corresponderá a la autoridad competente dentro de sus atribuciones legales.

El anticipo al que se acceda conforme a esta disposición será compatible con las transferencias directas, beneficios, alternativas de financiamiento y, en general, con las medidas económicas que la ley o las disposiciones reglamentarias establezcan a causa del COVID-19. Este anticipo no podrá considerarse para el cálculo de las demás medidas adoptadas en razón de la crisis o viceversa.

Con motivo de este anticipo establecido de acuerdo a este artículo, el Presidente de la República deberá, en el plazo de 30 días desde publicada la presente reforma constitucional, remitir ante este Congreso Nacional un proyecto de ley que regule la devolución del saldo pendiente del anticipo en el evento de fallecer el pensionado, con el objeto de crear un mecanismo de devolución de dicho monto a las Compañías de Seguro con cargo al Estado.”.

Puesta en votación la indicación del señor Walker ya transcrita es aprobada por mayoría de los votos de los integrantes de la Comisión, señoras y señores Matías Walker (presidente), Hugo Gutiérrez, Marcos Ilabaca, Diego Ibáñez, Pamela Jiles, René Saffirio y Leonardo Soto. Votaron en contra los señores Jorge Alessandri, Gonzalo Fuenzalida y Miguel Mellado por la señora Núñez. Se abstuvo la señora Camila Flores. (7-3-1).

Fundamento del voto:

La señora **Flores** señala que luego del fallo del Tribunal Constitucional respecto del segundo retiro se marcó un precedente y agradeciendo la exposición de los invitados expresa que están (los parlamentarios) frente a una situación difícil porque a pesar de que se apruebe no pasará el examen de constitucionalidad en el Tribunal Constitucional. Se abstiene.

El señor **Fuenzalida** señala que el estado de necesidad solo aplica para el ámbito penal y concuerda con la señora Flores en el sentido que es necesario buscar una solución para los rentistas. Expresa que las rentas vitalicias es un contrato bilateral en las que las partes se obligan libremente. No se está cambiando el contrato celebrado, sino que se está dictando una reforma constitucional que modifica un contrato vigente, contrato que al tenor de la legislación civil es ley para las partes. Teniendo presente lo anterior, siendo responsable intelectualmente y sin querer jugar con las expectativas de las personas que lo necesitan, hace un llamado al Gobierno para buscar alternativas para los rentistas vitalicios. Vota en contra.

El señor **Gutiérrez** expresa que se ha escuchado el testimonio desgarrado de chilenos y chilenas que el Estado debe proteger. Como Congreso, se debe

brindar protección a estas chilenas y a estos chilenos. Añade que hay una discriminación arbitraria respecto de estos pensionados. Vota a favor.

El señor **Ilabaca** agradece la exposición de los pensionados porque desnuda el negocio injusto y desigual donde el provecho es solo para las compañías de seguro. Agrega que éstas están ofreciendo préstamos a sus afiliados. Por una solución para los pensionados, vota a favor.

El señor **Ibáñez** expresa que se está frente a un contrato cuyo objeto es una pensión que es parte de la Seguridad Social. En definitiva, el objeto del contrato es un derecho fundamental. Señala que no hay que tener una mirada estrictamente jurídica. El análisis sistémico obliga a interpretar este proyecto como necesario y aquello también es intelectualmente responsable. Vota favor.

La señora **Jiles** expresa que la indicación recoge lo sustancial del proyecto de su autoría que resolvía la situación de los pensionados a rentas vitalicias mediante un anticipo. El futuro de esta legislación depende de la unidad del pueblo y la movilización de los que sufren. Vota a favor.

El señor **Mellado** señala que aprobó el primer retiro de fondos de pensiones y el segundo (del Gobierno). Agrega que los parlamentarios carecen de iniciativa para reconfigurar de forma retroactiva un derecho del cotizante previsional. Insta a no mentirle a la gente porque este proyecto irá al Tribunal Constitucional y será declarado inadmisibile. Enfatiza que no hay fondos de propiedad de los afiliados. Vota en contra.

El señor **Soto, don Leonardo** expresa que este debate generará discusión sobre la forma en que se analizan los proyectos. En tal sentido los proyectos de ley en tabla pasaron el filtro de constitucionalidad y su inadmisibilidad no ha sido objeto de cuestión al seno de la Comisión. La votación es, por lo tanto, legítima. Expresa que se está enfrentando a una pandemia sin precedentes que sido enfrentada de una forma que no se habrían realizado en circunstancias normales. Hoy se está frente a un estado de necesidad para los más vulnerables y adultos mayores. La decisión que hoy se está tomando es la de salvar de la ruina a las familias chilenas. Expresa que este tema es una cuestión dignidad e igualdad. Vota a favor.

El señor **Walker (presidente)** valora los dichos del señor Fuenzalida que es parlamentario de Gobierno frente al ministro y subsecretario, en orden al llamado a hacerse parte para buscar una fórmula para los afiliados a rentas vitalicias, nunca es tarde para hacer la mesa de trabajo antes propuesta. Señala que la indicación es transversal, es responsable y pasa la prueba de constitucionalidad. Hace referencia expresamente a lo señalado en el artículo 65 de la Constitución y con

este mecanismo de restitución que se hará con cargo a sus rentas vitalicias futuras y se pone en el caso del fallecimiento de afiliado, para lo cual el Presidente de la República deberá presentar un proyecto de ley, de manera que el Tribunal Constitucional no podrá declarar inconstitucional este proyecto.

No hay excusas para el Tribunal Constitucional de declarar inconstitucional esta norma. Vota a favor.

Las indicaciones del señor Bianchi, y de los señores Alinco y Meza, se dan por rechazadas por ser incompatibles con lo ya aprobado.

Se designa diputado informante, al señor Jorge Durán.

Se deja constancia de la reserva de constitucionalidad efectuada por el Ejecutivo:

El ministro secretario general de la Presidencia, señor Juan José Ossa expresa que el Gobierno empatiza, conoce y siente el dolor de las chilenas y chilenos que han sufrido con la pandemia. Dicha empatía no se ve afectada por el hecho de no haber trabajado en una mesa de trabajo.

Las ayudas del Gobierno son un multisistema, enfocándose éstas en quienes han perdido ingresos, en informales y otros grupos de personas. Enfatiza que todas estas ayudas seguirán existiendo para enfrentar la pandemia. Agrega que el Gobierno ha reconocido que estas ayudas nunca serán suficientes y que no se ha llegado a todos con la inmediatez que se quisiera porque es la primera vez que el país ha debido ir en ayuda de personas que antes no la requirieron. En tal sentido, confirma el desafío del Gobierno para seguir trabajando.

Añade que la situación de los pensionados a rentas vitalicias es parte de la preocupación general que el Gobierno tiene respecto del sistema de pensiones.

Luego expone y argumenta reserva de constitucionalidad respecto del proyecto aprobado, señala que será breve porque se trata de una indicación que recién están conociendo:

Señala que se infringen los artículos 6 y 7; 19 números 18, 21 y 24; el artículo 65 número 6 y el artículo 127 de la Carta Fundamental. El texto aprobado no respeta el contenido permanente de la Constitución ni la forma en que se debe reformar. Adicionalmente, estiman que el derecho a la seguridad social, a realizar cualquier actividad económica lícita y el derecho de propiedad. Se infringe, asimismo, la iniciativa exclusiva del presidente de la República y los principios de juridicidad y competencia de los artículos 6 y 7 de la Constitución.

Finalmente, reitera el compromiso del Gobierno para escuchar a la gente y hacer frente a sus problemas, pero de la forma en que cada situación lo requiere.

El Ejecutivo y los demás poderes del Estado, tienen la responsabilidad de cautelar el patrimonio del Estado y se debe evitar que éste sea demandado en el extranjero y se vea obligado a destinar recursos millonarios, recursos que son necesarios para enfrentar la crisis que vive el país.

III.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

De conformidad a lo establecido en el N° 4 artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que no hay artículos que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda por tratarse de una reforma constitucional.

IV.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.

Fueron rechazadas las siguientes indicaciones:

- Indicación de los diputados Alinco y Meza para agregar un nuevo inciso cuarto a la disposición transitoria:

“A su vez, para mitigar los efectos sociales y económicos adversos provocados por la pandemia por Covid-19, **para aquellos que se encuentren afiliados al Instituto de Previsión Social y en general para las personas que no posean ahorros en el sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, concédese un bono extraordinario de \$500.000 por la vía de una transferencia directa costada por arcas fiscales.**”

- El señor Karim Bianchi presenta la siguiente indicación:
Al artículo único² de su proyecto, boletín N° 13.819-07.

² el nuevo texto propuesto así:

CUADRAGÉSIMA TERCERA: Para mitigar los efectos económicos derivados del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública decretado a causa del COVID-19, autorízase desde diciembre de 2020, de forma voluntaria y por única vez, a los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500 de 1980 y que estén pensionados bajo la modalidad de “renta vitalicia” a que se les adelante el pago de sus rentas.

Los pensionados por renta vitalicia podrán adelantar el pago de sus rentas hasta por el monto equivalente al 10 por ciento de los fondos originalmente traspasados desde sus cuentas de capitalización individual a la respectiva compañía de seguros, estableciéndose como monto máximo de pago por adelantado 150 unidades de fomento. ~~y de 35 unidades de fomento como mínimo.~~

~~En el evento de que el 10 por ciento de los fondos originalmente traspasados sea inferior a 35 unidades de fomento, el pensionado por renta vitalicia podrá solicitar el pago por adelantado de sus rentas hasta por 35 unidades de fomento.~~

~~En el caso de que el monto originalmente traspasado sea inferior a 35 unidades de fomento, el pensionado por renta vitalicia podrá solicitar el pago por adelantado de la totalidad de los montos originalmente traspasados.~~

- A su inciso segundo:

Eliminar la frase final: “y de 35 unidades de fomento como mínimo.”

- A su inciso tercero:

Eliminarlo.

- A su inciso cuarto.

Eliminarlo.

V.- PERSONAS E ESCUCHADAS DOCUMENTOS RECIBIDOS POR LA COMISIÓN.

La Comisión recibió durante el estudio del proyecto:

A la señora María José Zaldívar, Ministra del Trabajo y Previsión Social; al Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Cristián Monckeberg; al Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Juan José Ossa (posteriormente asistió como Ministro de la misma Cartera); el Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Máximo Pavez; la Ex Subsecretaria de Previsión Social, señora Jeannette Jara; el Ministro de Hacienda, señor Ignacio Briones; el Presidente del Banco Central, señor Mario Marcel; los abogados constitucionalistas señores Patricio Zapata y Francisco Zúñiga, al Presidente del Comité Ejecutivo de la Asociación de Aseguradores de Chile A.G, señor Mario Gazitúa; el ex canciller, señor Teodoro Ribera; de la Comisión de Mercado Financiero, el presidente de dicha entidad, señor Joaquín Cortez, el vicepresidente señor Kevin Cowan y el abogado jefe de la unidad jurídica, señor José Gaspar; el señor Álvaro Gallegos ex Superintendente de Pensiones; Rodrigo Logan, Abogado. Los señores (as) Enrique Jara, pensionado Rentas Vitalicias, Juan Sepúlveda Herrera, Evelyn Urrutia, en representación de la señora Carolina Urrutia de la Agrupación de pensionados Vitalicios; María Vera, de Administradora de la Agrupación de Pensionados por Aseguradoras 2.0 e Irene González, Administradora Grupo Jubilados por Rentas Vitalicias y su 10%.

VI.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

El pago por adelantado de las rentas será único y su valor se descontará a prorrata de las rentas que resten por pagar al asegurado vitalicio, utilizando para dicho cálculo las condiciones vigentes al momento del traspaso de sus fondos previsionales a la compañía de seguros respectiva.

El procedimiento de solicitud, la exención de todo tipo de gravámenes e impuestos y las demás regulaciones pertinentes, que no se opongan a la presente disposición transitoria, se ajustarán a lo prescrito en la disposición trigésima novena transitoria de esta Constitución.

**P R O Y E C T O D E R E F O R M A
C O N S T I T U C I O N A L :**

“Artículo único.- Agrégase la siguiente disposición transitoria en la Constitución Política de la República:

“CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero y cuarto del artículo 65, excepcionalmente, y en el contexto de la crisis sanitaria producida con ocasión del COVID-19, autorízase a los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980 que hayan optado por la modalidad de pensión mediante renta vitalicia, de manera voluntaria y por única vez, a solicitar un pago anticipado de sus rentas de hasta 150 unidades de fomento y un mínimo de 35 unidades de fomento, el que será descontado a prorrata de la totalidad de los montos de pensión de renta vitalicia pendientes de pagar, calculados en base a la Tabla de Mortalidad vigente elaborada en conjunto por las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros.

Los pensionados por renta vitalicia que estén a dos años o menos de alcanzar la edad máxima considerada por la referida tabla y los que ya la hayan cumplido, solo podrán acceder al monto mínimo establecido en esta disposición y el cargo se efectuará a prorrata de las veinticuatro pensiones siguientes al pago realizado.

Este derecho al pago anticipado de sus rentas dispuesto en el inciso anterior, se denominará anticipo y se considerará extraordinariamente intangible para todo efecto legal, y no serán objeto de retención, descuento, compensación legal o contractual, embargo o cualquier forma de afectación judicial o administrativa, ni podrán rebajarse del monto ya decretado de la compensación económica en el juicio de divorcio, sin perjuicio de la retención, suspensión, subrogación y embargabilidad por deudas originadas por obligaciones alimentarias. Para estos efectos, serán plenamente aplicables las disposiciones de la ley N° 21.254.

Asimismo, el anticipo se considerará un ingreso no constitutivo de renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, será pagado en forma íntegra y no estará afecto a comisiones o descuento alguno por parte de las compañías de seguro.

Los pensionados por renta vitalicia podrán solicitar el anticipo hasta 365 días después de publicada en el Diario Oficial la presente reforma constitucional.

La solicitud de anticipo deberá ser presentada por el pensionado por renta vitalicia ante la Compañía de Seguros a la que pertenezca a la fecha de efectuar la solicitud y deberá hacerse preferentemente por canales digitales.

Dichas entidades deberán adoptar medidas para resguardar las condiciones sanitarias en el caso de solicitudes presenciales.

La entrega del anticipo autorizado de retirar se efectuará de la siguiente manera:

i) El 50 por ciento en un plazo máximo de diez días hábiles de presentada la solicitud ante la respectiva Compañía de Seguros a que pertenezca el pensionado.

ii) El 50 por ciento restante en el plazo máximo de diez días hábiles a contar del desembolso anterior.

Si el anticipo solicitado de retiro es igual a 35 unidades de fomento se deberá pagar en su totalidad en un plazo no superior a diez días hábiles.

La implementación del sistema de transferencias del anticipo por parte de las Compañías de Seguros será gratuita para los pensionados por renta vitalicia y no podrán realizarse cargos a éstos, incluyendo a aquellos que no soliciten o estén impedidos de acceder al anticipo establecido en la presente ley.

El anticipo que en aplicación de esta disposición le correspondieren al pensionado por renta vitalicia, se transferirán automáticamente sin comisión de administración o de seguros ni costo alguno para él a una cuenta bancaria o de instituciones financieras y cajas de compensación, según lo determine el pensionado que lo solicite.

Las compañías de seguros deberán enviar a la Superintendencia de Pensiones y a la Comisión para el Mercado Financiero todo antecedente del cumplimiento de las medidas que se efectúen con motivo de la aplicación de la presente disposición, y al Banco Central cuando corresponda. La observancia, fiscalización y sanción de las obligaciones de las instituciones contenidas en la presente disposición, le corresponderá a la autoridad competente dentro de sus atribuciones legales.

El anticipo al que se acceda conforme a esta disposición será compatible con las transferencias directas, beneficios, alternativas de financiamiento y, en general, con las medidas económicas que la ley o las disposiciones reglamentarias establezcan a causa del COVID-19. Este anticipo no podrá considerarse para el cálculo de las demás medidas adoptadas en razón de la crisis o viceversa.

Con motivo de este anticipo establecido de acuerdo a este artículo, el Presidente de la República deberá, en el plazo de 30 días desde publicada la presente reforma constitucional, remitir ante este Congreso Nacional un proyecto

de ley que regule la devolución del saldo pendiente del anticipo en el evento de fallecer el pensionado, con el objeto de crear un mecanismo de devolución de dicho monto a las Compañías de Seguro con cargo al Estado.”.”.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 23 de septiembre; 6, 14 y 27 de octubre, y 25 de noviembre, todas de 2020, y 6 de enero de 2021, con la asistencia de los diputados señores Matías Walker (Presidente de la Comisión); diputados señores Matías Walker (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gabriel Boric; Juan Antonio Coloma; Luciano Cruz-Coke; Camila Flores; Gonzalo Fuenzalida; Diego Ibáñez; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles, Paulina Núñez; René Saffirio, y Leonardo Soto. Asimismo asistieron los (as) diputados(as) señores (as) Gael Yeomans (por el señor Boric); Leopoldo Pérez (por la señora Flores); Marisela Santibáñez (por el señor Gutiérrez); Miguel Mellado (por la señora Núñez); Sebastián Álvarez (por el señor Cruz-Coke); Eduardo Durán (por la señora Flores); Andrés Celis (por el señor Fuenzalida); Marcelo Díaz (por el señor Boric); Diego Schalper (por la señora Núñez); Giorgio Jackson (por el señor Boric); Fernando Meza; Carolina Marzán; Karim Bianchi; Joanna Pérez; Marisela Santibáñez; Jorge Durán; Alejandra Sepúlveda; René Alinco; Miguel Ángel Calisto.

Sala de la Comisión, a 6 de enero de 2021.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión